

Medellín, miércoles 31 de mayo de 2023.

Doctor:

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

La ciudad.

ccto15me@cedoj.ramajudicial.gov.co

luke.martin@engineer.com

catacata.ea@hotmail.com

info@artycosas.com

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

darango@londonoyarango.com

anpara@anpara.com.co

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTES: LUKE GRANT MARTIN y CATALINA ESCOBAR
ALVAREZ.

DEMANDADOS : CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO, ARTYCO S.A.S. y
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO : 05001-31-03-015-2022-00038-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN
INTERPUESTA POR ARTYCO S.A.S.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín (Antioquia), identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional cuyo número allí también se anuncia, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **LUKE GRANT MARTIN** ciudadano australiano, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería N° **467935** y **CATALINA ESCOBAR ALVAREZ**, también mayor, ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036'604.034**, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, domiciliados provisionalmente en el municipio de Sabaneta (Antioquia), quienes para el efecto, actúan en nombre propio; mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término, me permito de conformidad con lo prescrito en los artículos 96, 371 y 91 del código general del proceso y demás normas concordantes y aplicables, **CONTESTAR** la demanda de reconvencción interpuesta por **ARTYCO S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, en los términos que a continuación esbozo, **DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MIS PODERDANTES:**

1. A LAS PRETENSIONES.

Me allano única y exclusivamente a la pretensión primera (1ª) en la que se pide:

“PRIMERA. Declarar que entre la sociedad ARTYCO S.A.S., y los señores LUKE GRANT MARTIN y CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ, se celebró contrato de “Construcción de Obra Civil por Administración Delegada: Casa Familia Grant Escobar”, celebrado con la sociedad ARTYCO S.A.S., el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).”

Contrato que en consecuencia, en virtud del mandato legal expreso contenido en el artículo 1602 del código civil, es ley para las partes.

Me opongo a todas y cada una de las demás pretensiones de la demanda de reconvencción, vale decir, que me opongo desde la segunda (2ª) hasta la octava (8ª), toda vez que como se puede observar, las mismas dependen de la prueba del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales por parte de ARTYCO S.A.S., lo cual es imposible, toda vez que su incumplimiento en la ejecución contractual es manifiesto, sin justificación jurídica que la ampare, y además de ello, el fin último de esas pretensiones como se evidencia, se circunscribe, a pretender de un lado, el reconocimiento de una indemnización sin estimarla razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos como corresponde, es decir, no cumplió con el deber legal que le impone el artículo 206 del código general del proceso, de realizar el juramento estimatorio, juramento que como se evidencia, no se hizo, porque simplemente dichos perjuicios están “justificados” en unas facturas que la contraparte bien sabe no corresponden ni a bienes efectivamente entregados, ni a servicios realmente prestados, por lo cual fueron oportunamente rechazadas por mis representados en los términos de ley, en unas extensas relaciones de gastos no soportados como corresponde y en un supuesto dictamen pericial, que fueron incapaces de entregar con la demanda como es lo debido, lo cual trae como consecuencia necesaria, **que no exista y ya no pueda existir, PRUEBA DE SU MONTO**. Y del otro, el cobro de la cláusula penal a sabiendas que la misma se pactó en ejercicio del poder de disposición que tienen las partes en el contrato, **DE MANERA EXCLUSIVA A FAVOR DE LOS CONTRATANTES** en virtud de que son la parte débil del mismo, toda vez que se trata de un contrato de obra civil, y la contraparte ARTYCO S.A.S. se supone que es el profesional del asunto, situaciones que por sustracción de materia, necesariamente implican que dichas pretensiones estén llamadas a fracasar en su integridad, como en efecto pido al despacho que lo declare.

A continuación, paso a justificar de manera jurídica mi oposición a cada una de esas pretensiones.

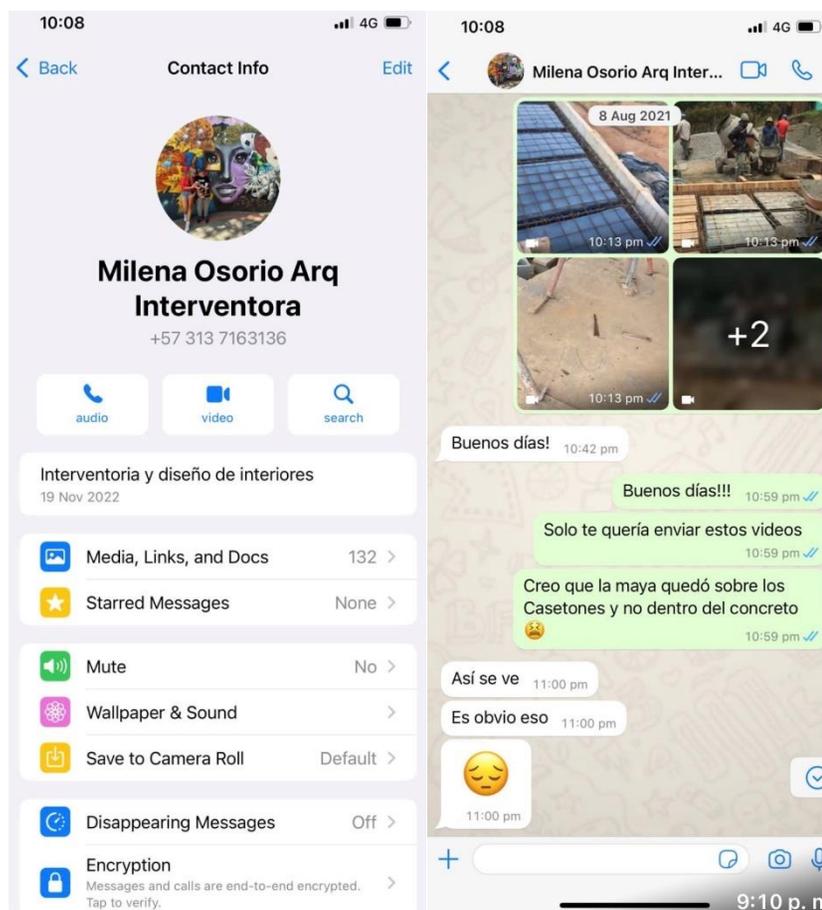
Con respecto a la pretensión segunda (2ª), que a la letra dice:

“SEGUNDA. Declarar que la sociedad ARTYCO S.A.S. en calidad de Contratista, ha cumplido a cabalidad todas las obligaciones a su cargo en virtud del contrato de “Construcción de Obra Civil por Administración Delegada: Casa Familia Grant Escobar”, celebrado con los señores LUKE GRANT MARTIN y CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ, el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).”

es un hecho notorio el cual por disposición legal expresa no necesita probarse, el incumplimiento deliberado sin que exista causal de justificación que la ampare, de las obligaciones contractuales a su cargo por parte de la sociedad **ARTYCO S.A.S.** y de su representante legal, las cuales se pueden verificar en la forma de terminación del mismo y en el hecho de que aún por su culpa la construcción no se ha terminado y se encuentra en etapa de demolición de obras realizadas de manera absurda, con una irresponsabilidad absoluta por esa constructora, lo cual ha generado una serie de sobrecostos adicionales significativos, que han perjudicado aún más a mis clientes.

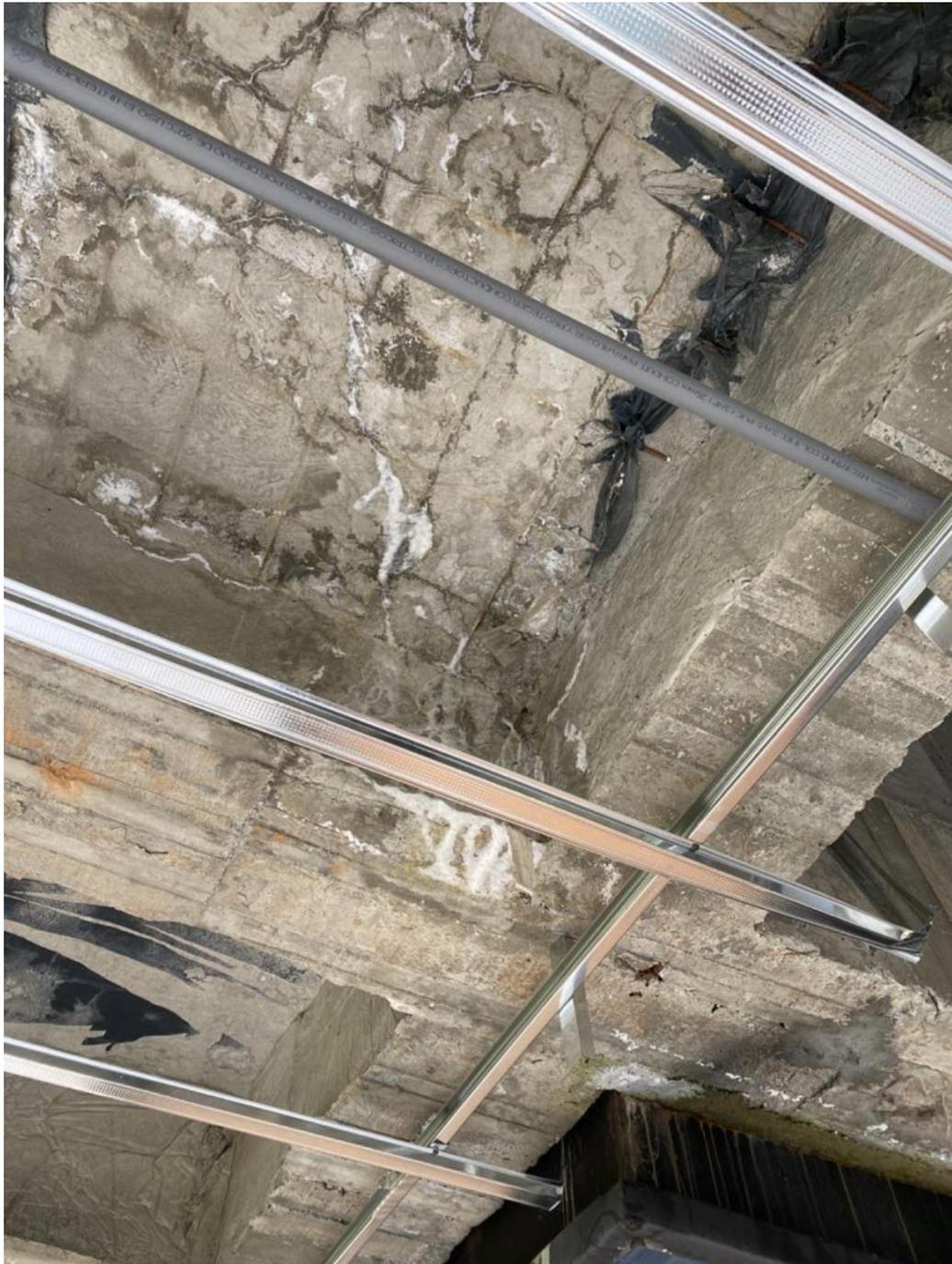
A manera de ejemplo veamos algunos de esos incumplimientos:

- La siguiente conversación que sostuvieron vía WhatsApp la aquí demandada en reconvencción **CATALINA ESCOBAR ALVAREZ**, con **MARIA MILENA OSORIO ARROYAVE**, representante legal de la empresa “**INTERVENTIO S.A.S.**” quien realizó el informe que le sirvió a mi mandante de soporte para reclamar en su calidad de asegurada y beneficiaria ante la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el amparo de cumplimiento con cargo al contrato de “**SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES**” que aparentemente “**respalda**” el contrato de obra objeto de este litigio.



- Las siguientes fotografías que dan cuenta de la falta de idoneidad constructiva con la que se ejecuto el contrato por parte del contratista.







- Además de los videos que se adjuntan como pruebas con este escrito de contestación.

Razones más que suficientes que impiden jurídicamente declarar el cumplimiento pretendido.

En la pretensión tercera (3ª), se pide que se declare que mis representados han incumplido el referido contrato, así:

*“TERCERA. Que se declare que los señores **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** han incumplido el contrato de “Construcción de Obra Civil por Administración Delegada: Casa Familia Grant Escobar”, celebrado con la sociedad **ARTYCO S.A.S.**, el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).”*

Esta pretensión es aún más improcedente, pues olvida la apoderada reconviniente, que por mandato expreso del artículo 1609 del código civil:

“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”

es decir, que ante el manifiesto incumplimiento en la ejecución del contrato de obra por parte de la sociedad **ARTYCO S.A.S.**, sin causal de justificación jurídica que la ampare, **jamás puede predicarse jurídicamente INCUMPLIMIENTO alguno por parte de mis representados.**

En la cuarta (4ª) pretensión se pide contra evidencia, declarar que dicho contrato fue terminado de manera injustificada por mis representados, así:

*“CUARTA. Declarar que los señores **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** han terminado anticipadamente y sin justa causa el contrato de “Construcción de Obra Civil por Administración Delegada: Casa Familia Grant Escobar”, celebrado con la sociedad **ARTYCO S.A.S.**, el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).”*

lo cual **NO ES CIERTO**, pues como se puede verificar, dicha terminación se hizo con estricto apego a las normas contractuales, ante el incumplimiento manifiesto de parte de la sociedad **ARTYCO S.A.S.**, en la ejecución del contrato.

La quinta (5ª) pretensión, al igual que todas las anteriores, está también llamada al fracaso, pues pide condenar a mis representados a pagar a favor de la sociedad **ARTYCO S.A.S.**, unas sumas de dinero que no se adeudan así:

“QUINTA. Condenar a los señores LUKE GRANT MARTIN y CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ a pagar a favor de la sociedad ARTYCO S.A.S. la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 54.724.221) por concepto de cuentas por pagar en virtud del contrato de “Construcción de Obra Civil por Administración Delegada: Casa Familia Grant Escobar”, celebrado el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).”



Medellín, Septiembre 12 de 2021

ESTADO DE CUENTA DE CASA GRANT ESCOBAR			
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Honorarios de la Relacion de Gastos #21	\$ 3.369.328	\$ 640.172	\$ 4.009.500
Reemboloso de Personal #22 (Mayo)	\$ 2.500.000		\$ 2.500.000
Honorarios de la Relacion de Gastos #22	\$ 3.871.192	\$ 735.526	\$ 4.606.718
Reemboloso de Personal # 23 (Junio)	\$ 2.500.000		\$ 2.500.000
Saldo a Favor de la Relacion de Gastos # 22	\$ 67.812		\$ 67.812
Honorarios de la Relacion de Gastos #23	\$ 204.479	\$ 38.851	\$ 243.330
Saldo a Favor de la Relacion de Gastos # 23	\$ 2.112.603		\$ 2.112.603
Facturas Por Pagar de obra contractual (Relación #24)	\$ 34.570.382		\$ 34.570.382
Honorarios de la Relacion de Gastos # 24 (cuentas por pagar)	\$ 3.457.038	\$ 656.837	\$ 4.113.875
Obra adicional ejecutada (No corresponde a garantía, ni es admon delegada)	\$ 5.053.028		\$ 5.053.028
TOTAL			\$ 54.724.221

Elaboró

Carlos Mario Escobar T.

Pues la totalidad de esas facturas como lo demuestro más adelante, fueron debida y oportunamente devueltas por mis representados a **ARTYCO S.A.S.** con el respectivo ***aviso de rechazo***, de conformidad con el inciso tercero (3°) del artículo 773 del código de comercio, toda vez que las mismas fueron confeccionadas de mala fe, pues según mis representados, no corresponden a bienes realmente entregados, ni a servicios efectivamente prestados; motivo más que suficiente para que esta pretensión fracase.

Las pretensiones sexta (6ª), séptima (7ª) y octava (8ª) por ser necesariamente dependientes de la declaratoria de un incumplimiento que quedo demostrado, ***NO EXISTIÓ***, están también llamadas a fracasar, al respecto textualmente las mismas fueron redactadas de la siguiente manera en la demanda de reconvención que estamos contestando:

“SEXTA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas, se condene a los señores LUKE GRANT MARTIN y CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ a pagar a favor de la sociedad ARTYCO S.A.S. la cláusula penal dispuesta en la cláusula séptima del contrato de “Construcción de Obra Civil por Administración Delegada: Casa Familia Grant Escobar”, celebrado con la sociedad ARTYCO S.A.S., el once (11) de marzo de dos mil diecinueve

(2019), correspondiente a la suma del 20% del valor estimado como presupuesto inicial del contrato, a saber, \$754.203.153, es decir, \$150.840.631. O el 20% de la cifra total que se determine en el proceso como valor total de la obra.”

SÉPTIMA: Clausula Penal.- El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA respecto de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en deudor de LOS CONTRATANTES por la suma del 20% del total del valor estimado del contrato, a título de pena, sin menoscabo de los demás perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

“SÉPTIMA. Se condene a los señores LUKE GRANT MARTIN y CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ a la indemnización de perjuicios a favor de la sociedad ARTYCO S.A.S., con motivo del incumplimiento contractual. Tasados por perito.”

“OCTAVA. Que se condene solidariamente a los demandados en reconvencción al pago de costas y agencias en derecho.”

Con respecto a la pretensión sexta (6ª), quiero **LLAMAR LA ATENCIÓN DEL SEÑOR JUEZ**, en el sentido de que además de que no es procedente por cuanto la misma depende de la declaratoria de un **incumplimiento** por parte de mis mandantes que **NO EXISTIÓ**, la sociedad **ARTYCO S.A.S.**, pretende que se condene a los señores **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** a pagar a su favor, la cláusula penal dispuesta en la cláusula séptima del contrato de **“CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR”**, entre ellos celebrado el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), correspondiente a un veinte por ciento (20%) del valor estimado como presupuesto inicial del contrato, a sabiendas de que en ejercicio de la libertad contractual que tienen las partes, **ARTYCO S.A.S.** a través de su representante legal, como único profesional en el asunto, con el fin de darles la confianza a los contratantes que requería para que le adjudicaran el contrato, decidió que dicha cláusula se pactara **única y exclusivamente en favor de los CONTRATANTES** aquí demandados en reconvencción, para garantizar el cumplimiento del **CONTRATISTA** que aquí demanda y no al contrario, es decir, que la cláusula penal **jamás se pactó a favor de ARTYCO S.A.S.** como se desprende del tenor literal de dicha norma transcrita por ellos, motivo por el cual, esta pretensión es manifiestamente temeraria, toda vez que se fundamenta en una cláusula que como bien sabe la contraparte, no les aplica a su favor, motivo por el cual, sin lugar a dudas está llamada a fracasar.

La pretensión séptima (7ª), no procede además, por que por mandato legal expreso contenido en el artículo 206 del código general del proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, como aquí lo hace **ARTYCO S.A.S.** deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos, y la contraparte al pedir que los mismos los tase a futuro un perito, no cumple con la estimación razonada de la cuantía **al momento de demandar** que es el

momento procesal perentorio que exige la norma, por lo cual, también esta pretensión debe ser igualmente negada.

Y finalmente, por sustracción de materia, la condena en costas pretendida en la cláusula octava (8ª), no tiene vocación de prosperidad.

Por todo lo anterior, solicito al despacho desestimar por completo las pretensiones de la demanda, condenar ejemplarmente en costas a la parte demandante por la manifiesta temeridad de su actuación, condenarla además a que le indemnice de manera integral la totalidad de perjuicios que le causo a los demandados en reconvención y se ordene después de ello, el archivo definitivo del expediente.

2. A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. Dice textualmente la contraparte:

“PRIMERO. El día 11 de marzo de 2019, los señores LUKE GRANT MARTÍN y, CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ, en calidad de CONTRATANTES y, el señor CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO en su calidad de representante legal de la Sociedad ARTYCO S.A.S., sociedad que actúa en calidad de CONTRATISTA, celebraron el contrato de Construcción de Obra Civil por Administración Delegada: Casa Familia Grant Escobar.”

RESPUESTA: Es cierto y en consecuencia se admite este hecho.

AL SEGUNDO. Dice la reconviniente:

“SEGUNDO. El objeto del contrato de acuerdo con la cláusula primera, consiste en la construcción de una casa campestre ubicada en la Vereda Las Palmas, paraje La Esperanza en la zona rural del Municipio de Envigado, a través del sistema de administración delegada, de conformidad con los planos suministrados por la empresa M+ GROUP ARQUITECTURA S.A.S.”

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho, pues como se puede observar, la narración transcrita, es una VERDAD A MEDIAS que emite la contraparte, donde únicamente se hace referencia de manera amañada al aparte del objeto del contrato que le conviene, sacándolo de contexto para adecuarlo a sus necesidades procesales, omitiendo decir por ejemplo, que EL CONTRATISTA se obligó con LOS CONTRATANTES

“por su cuenta y riesgo, bajo su exclusiva responsabilidad y con sus propios recursos humanos, técnicos y financieros a realizar, por el sistema de administración delegada, dicha obra”,

pues es evidente, que esto no le favorece a ninguno de los codemandados en el proceso principal que dio origen a esta reconvenición, además también omite sin justificación jurídica alguna, decir una cosa de relevancia absoluta en este proceso y es que los planos suministrados por la empresa **M + GROUP ARQUITECTURA S.A.S.** eran solo los “**arquitectónicos**”

Es por ello que para verificar el contenido real del objeto del contrato, se tiene que abordar el mismo, de una manera **integral**, sin sesgos oportunistas, como se hizo en la narración de este hecho, motivo por el cual me permito transcribir fielmente el texto de la cláusula primera (1ª) del contrato del cual se derivó el presente conflicto, para que se puede ver sin ninguna inducción a error, el alcance real del objeto contractual:

“PRIMERA: Objeto.- EL CONTRATISTA se obliga con LOS CONTRATANTES por su cuenta y riesgo, bajo su exclusiva responsabilidad y con sus propios recursos humanos, técnicos y financieros a realizar, por el sistema de administración delegada, las obras civiles necesarias para la construcción de una casa campestre en la Vereda Las Palmas, paraje La Esperanza, zona rural del Municipio de Envigado, Antioquia, de conformidad con los planos arquitectónicos suministrados por la empresa **M + GROUP ARQUITECTURA S.A.S.** que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Alcance del objeto del contrato.- Las obras civiles objeto de este contrato comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- Preliminares.
- Estructura y llenos.
- Mampostería y revoques.
- Pisos y enchapes.
- Estucos de muros.
- Cielorrasos y cubiertas
- Pintura.
- Carpintería metálica y ventanería.
- Carpintería de madera.
- Aparatos sanitarios y griferías.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones hidrosanitarias.
- Generales

En el Anexo Nro. 01 – “Presupuesto Total – diciembre 13 de 2018” que se incorpora a este contrato como parte integrante del mismo, se detallan cada una de las anteriores actividades con las cantidades requeridas y precios unitarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declara expresamente EL CONTRATISTA que al formular su cotización estaba informado plenamente y con claridad, de las necesidades y exigencias de LOS CONTRATANTES para la obra y que conoce las condiciones en las cuales se ejecutará el contrato incluyendo el sitio donde se realizarán los trabajos, vías de acceso, clima, condiciones de suministro de materiales, mano de obra y demás aspectos que incidan en el desarrollo del proyecto. En consecuencia, (i) no habrá lugar a reclamaciones motivadas por errores en la cotización y (ii) se obliga a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas y cantidades de obra.”

AL TERCERO. La contraparte aduce en este hecho lo siguiente:

*“**TERCERO.** De acuerdo con el plano preliminar G 01 de fecha del 2018/01/03, suministrado por la empresa M+ GROUP ARQUITECTURA S.A.S., contratada por los codemandados en reconvención, la Sociedad ARTYCO S.A.S. procedió a realizar un presupuesto inicial de obra.”*

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho,

Este hecho es otra **MEDIA VERDAD** que dice la contraparte, para tratar de ambientar la manifestación que hace en la narración del hecho **CUARTO (4º)**, pues si bien es cierto dicho plano que como expresamente lo reconocen era preliminar, sirvió para realizar el presupuesto inicial de obra, el mismo no fue el único elemento que **ARTYCO S.A.S.** tuvo en cuenta para realizar ese presupuesto, pues el mismo se realizó además con fundamento en el pleno conocimiento que tenía esa constructora y su representante legal como profesionales de la construcción que son, de las condiciones en las cuales se ejecutaría el contrato, incluyendo el sitio donde se realizarían los trabajos, vías de acceso, clima, condiciones de suministro de materiales, mano de obra y demás aspectos que incidan en el desarrollo del proyecto.

Por lo que resulta pretensioso querer aparentar, que solo con fundamento en el plano preliminar se realizó el presupuesto de la obra con el cual se hizo el contrato.

AL CUARTO. Dice la parte reconviniendo al narrar este hecho:

*“**CUARTO.** Los demandados en reconvención, a sabiendas de que los planos suministrados no eran los planos definitivos, no informaron a la Sociedad ARTYCO S.A.S., que los mismos podrían presentar variaciones, situación que tuvo que haberse indicado en su momento, toda vez que el presupuesto, el tiempo y costo final estipulado en el Contrato podría generar variaciones.”*

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho,

No es cierto que los señores **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** no le hubieran informado a **ARTYCO S.A.S.** que el plano arquitectónico inicialmente entregado pudiera presentar variaciones, pues además de que se le dijo, esa empresa y su representante legal como profesionales del asunto, debieron asumirlo así, pues de lo contrario estarían confesando su falta de idoneidad y experticia para suscribir el contrato, toda vez que es bien sabido, que en el grueso de los contratos de construcción, las variaciones son una constante a considerar, de hecho por eso en el texto del contrato se estipuló que

“de conformidad con los planos arquitectónicos suministrados por la empresa M + GROUP ARQUITECTURA S.A.S. que hacen parte integral del presente contrato.”,

aparte en el que como se puede observar, se habla de “**planos**” en plural, no en singular, previendo esa situación.

Pero como se verifica en el siguiente comparativo que hace la empresa **M + GROUP ARQUITECTURA S.A.S.**, del plano inicialmente entregado con la actualización definitiva, simplemente se desplazó el muro de cerramiento del nivel - 1, sin existir modificación de la estructura, lo cual no generó demolición en la ejecución de la obra; de igual manera, al momento del constructor realizar el movimiento de tierras para la conformación del lote y las condiciones básicas para iniciar fundaciones, se evidenció que no era necesario el muro de contención contra el lote vecino, lo que generó una actualización conservando la conformación geométrica del mismo, la cual, contrario a lo manifestado en la demanda, lejos de generar un impacto negativo en cuanto a tiempo y costo de la obra, generó un impacto positivo por la disminución significativa de cantidades de obra a nivel estructural, lo que implica menos tiempo de ejecución, menos complejidad técnica y menos costos, pues esas actualizaciones no generaron una mayor extensión de área construida.

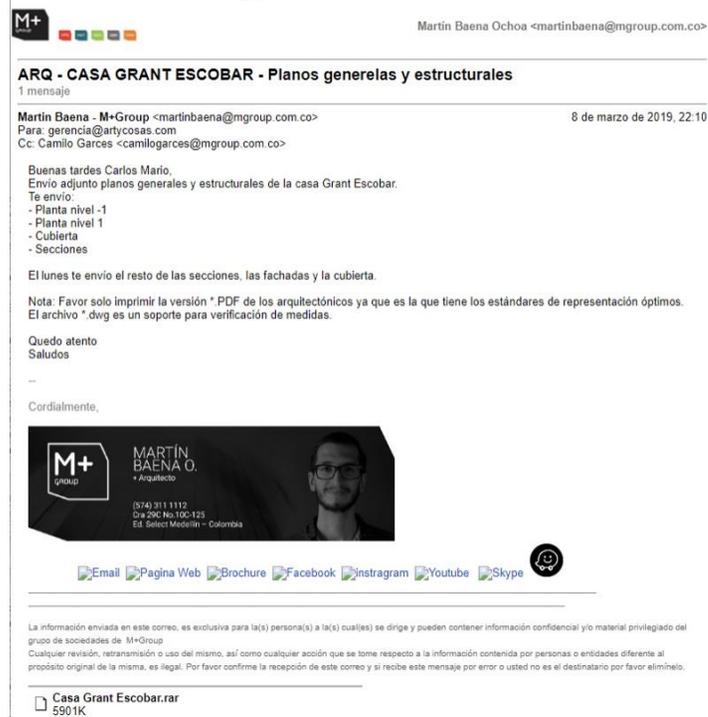
La sucesión de planos enviados, obedecen a clarificar posibles dudas que se generan en obra durante el desarrollo de la construcción, tal y como contractualmente se pactó, así mismo obedece a disponibilidad de materiales o referencias comerciales, que según la oferta del mercado pueden variar, y las implicaciones a nivel de modulación, ubicación, etcétera, lo cual es habitual en procesos constructivos.



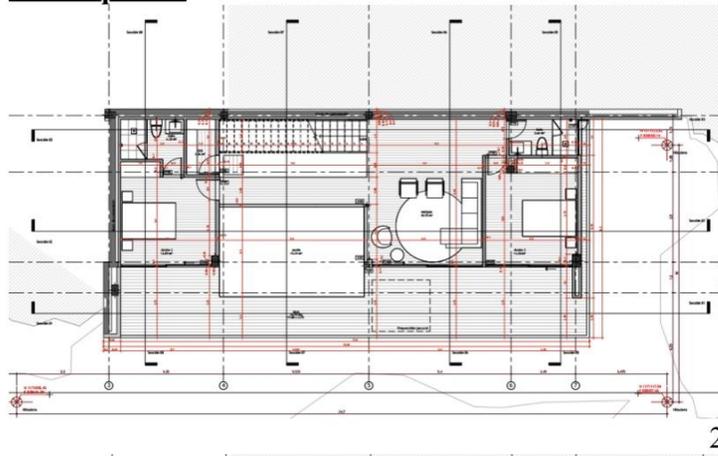
20 de febrero de 2023

Señores:
Catalina Escobar
Luke Martin

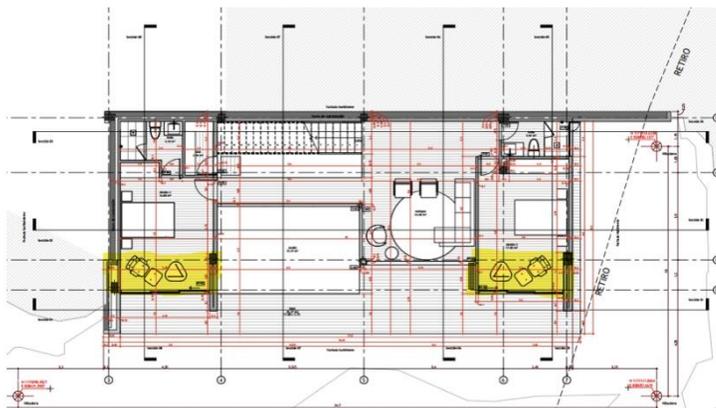
Acorde al a información enviada por correo electrónico, con fecha del 8 de marzo de 2019, en relación con la última versión de planos, se evidencian las siguientes actualizaciones.



Planta piso -1



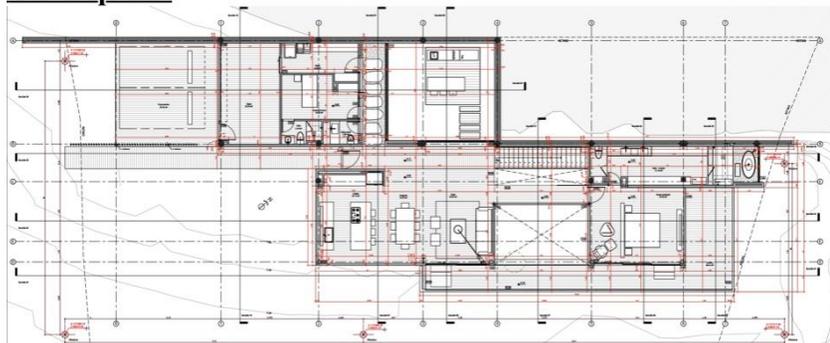
2019-03-08



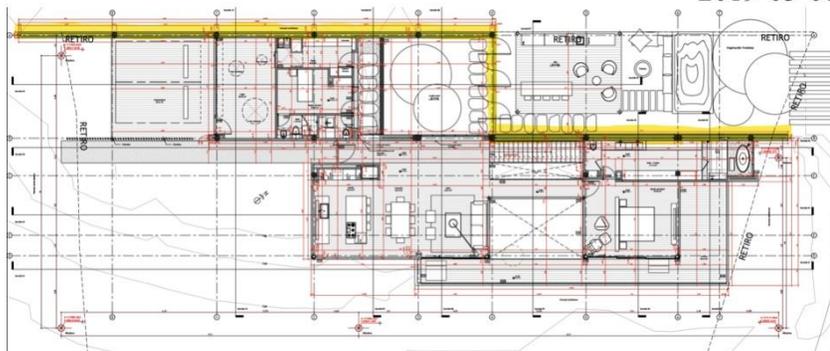
Definitivo

Se desplaza el muro de cerramiento del nivel -1, sin existir modificación de la estructura.
Este cambio no genero demolición en la ejecución de obra.

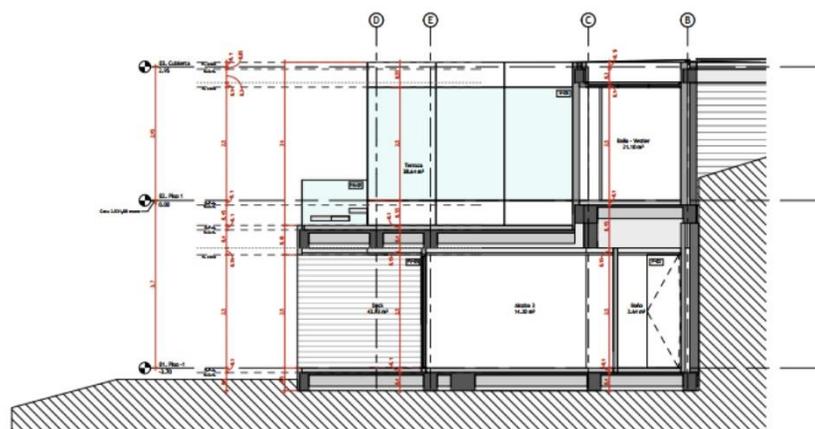
Planta piso 1



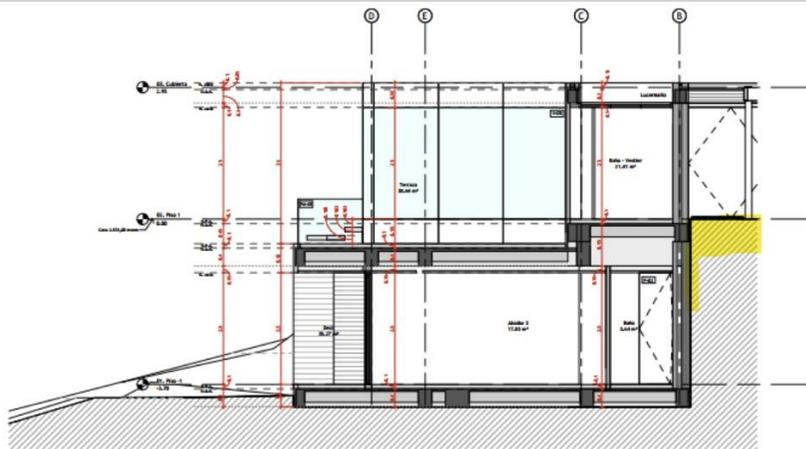
2019-03-08



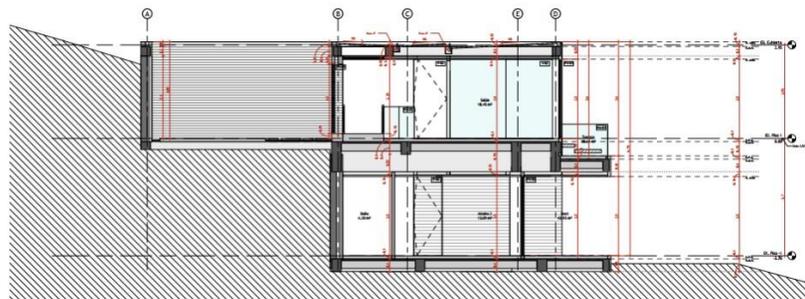
Definitivo



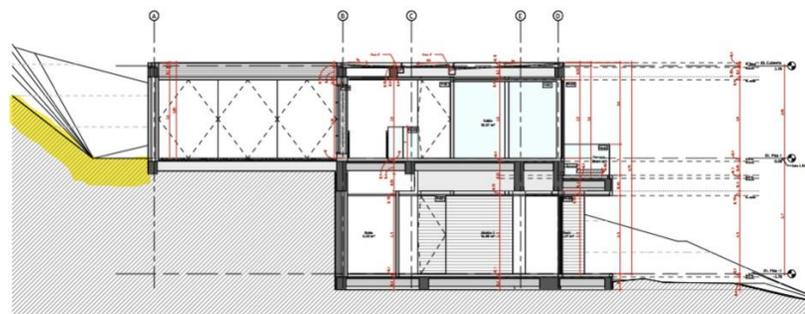
2019-03-08



Definitivo



2019-03-08



Definitivo

Al momento del constructor realizar el movimiento de tierras para la conformación del lote y las condiciones mismas básicas para iniciar fundaciones se evidenció que no era necesario el muro de contención contra el lote vecino, se conservó la conformación geométrica del mismo, esto genera un impacto positivo de disminución de cantidades de obra a nivel estructural, menos tiempo de ejecución y menos complejidad técnica.

Las actualizaciones que se generaron durante la ejecución de la obra son propias de todo proceso constructivo y buscan generar la mayor claridad y objetividad del insumo base de la construcción.

Las actualizaciones anteriormente listadas no generan una mayor extensión de área construida y la sucesión de planos enviados obedecen a clarificar posibles dudas que se generan en obra durante el desarrollo de la construcción, así mismo obedece a disponibilidad de materiales o referencias comerciales, que según oferta del mercado pueden variar, y las implicaciones a nivel de modulación, ubicación, etc. Lo cual es habitual en procesos constructivos.

Att.

M+Group – Arq. Juan Camilo Garcés / Arq. Martín Baena Ochoa



Es tan cierto lo dicho al pronunciarme sobre el presente hecho, que por eso el representante legal en nombre de **ARTYCO S.A.S.**, al momento de suscribir el contrato de obra objeto de este litigio, en calidad de contratista, declaró en el parágrafo segundo (2°) de la cláusula primera (1ª):

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Declara expresamente EL CONTRATISTA que al formular su cotización estaba informado plenamente y con claridad, de las necesidades y exigencias de LOS CONTRATANTES para la obra y que conoce las condiciones en las cuales se ejecutará el contrato incluyendo el sitio donde se realizarán los trabajos, vías de acceso, clima, condiciones de suministro de materiales, mano de obra y demás aspectos que incidan en el desarrollo del proyecto. En consecuencia, (i) no habrá lugar a reclamaciones motivadas por errores en la cotización y (ii) se obliga a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas y cantidades de obra.”*

AL QUINTO. Sobre este hecho, textualmente dice la contraparte:

“QUINTO. *Pese a ello, los señores LUKE GRANT MARTÍN y, CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ procedieron a realizar cambios en los diseños, sin tener en cuenta que con cada modificación de los planos, las cláusulas pactadas en el contrato suscrito por Las Partes se iban modificando, ello es así, que durante la fase precontractual y contractual, hubo una gran cantidad de modificaciones en los planos, a tal punto que hasta la fecha de retiro de la obra de la sociedad ARTYCO S.A.S., en el año 2021, se seguían presentando variaciones de tales diseños.*

Plano preliminar N° G 01 fechado del 2018/01/03:

DIRECCIÓN PROYECTO ---	
CASA GRANT ESCOBAR	
CONTIENE PLANTAS GENERALES	
PROPIETARIO ---	APROBO
ARQUITECTO Andrés Felipe Mesa	PLANO N° G 01
FECHA <u>2018/01/03</u>	ELABORÓ ---
ARCHIVO ACAD 2018-12-08 CASA GRANT ESCOBAR.DWG	DE 01
ESCALA INDICADA	

Plano preliminar N° G 01 fechado del 2019/03/08:

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

DIRECCIÓN PROYECTO Vereda Las Palmas, paraje la Esperanza Municipio de Envigado	
PROYECTO CASA GRANT ESCOBAR	
MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-1280187	
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN C2E-1171-18	
CONTIENE 01. Piso -1	
PROPIETARIO Martin Luke Grant - Catalina Escobar	APROBÓ JCGC
ARQUITECTO Andrés Felipe Mesa Trujillo	PLANO No. G 01
FECHA <u>2019-03-08</u>	ELABORÓ Arq. Martín Baena Ochoa
ARCHIVO REVIT	DE
ESCALA 1 : 50	

Plano preliminar N° G 01 fechado del 2019/03/15:

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

DIRECCIÓN PROYECTO Vereda Las Palmas, paraje la Esperanza Municipio de Envigado	
PROYECTO CASA GRANT ESCOBAR	
MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-1280187	
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN C2E-1171-18	
CONTIENE 01. Piso -1	
PROPIETARIO Martín Luke Grant - Catalina Escobar	APROBÓ JCGC
ARQUITECTO Andrés Felipe Mesa Trujillo	PLANO No. G 01
FECHA 2019-03-15	ELABORÓ Arq. Martín Baena Ochoa
ARCHIVO REVIT	DE
ESCALA 1 : 50	

Plano preliminar N° G 01 fechado del 2019/05/30:

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

1	Adición PV-07	2019-04-15
No.	<u>MODIFICACIONES</u>	FECHA
FIRMA		
DIRECCIÓN PROYECTO Vereda Las Palmas, paraje la Esperanza Municipio de Envigado		
PROYECTO CASA GRANT ESCOBAR		
MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-1280187		
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN C2E-1171-18		
CONTIENE 01. Piso -1		
PROPIETARIO Martin Luke Grant - Catalina Escobar		APROBO JCGC
ARQUITECTO Andrés Felipe Mesa Trujillo		PLANO No.
FECHA 2019-05-30	ELABORÓ Arq. Martin Baena Ochoa	G 01
ARCHIVO REVIT		DE
ESCALA 1 : 50		

Plano preliminar N° G 01 fechado del 2019/11/05:

3	Modificación alcobas	2019-11-05
2	Modificación PV-04	2019-11-05
1	Adición PV-07	2019-04-15
No.	MODIFICACIONES	FECHA
FIRMA		
DIRECCIÓN PROYECTO Vereda Las Palmas, paraje la Esperanza Municipio de Envigado		
PROYECTO CASA GRANT ESCOBAR		
MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-1280187		
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CZE-1171-18		
CONTIENE 01. Piso -1		
PROPIETARIO Martín Luke Grant - Catalina Escobar		APROBÓ JCGC
ARQUITECTO Andrés Felipe Mesa Trujillo		PLANO No.
FECHA 2019-11-05	ELABORÓ Arq. Martín Baena Ochoa	G 01
ARCHIVO REVIT		DE
ESCALA 1 : 50		

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; pues como se puede observar en el comparativo que hizo la empresa **M + GROUP ARQUITECTURA S.A.S.**, del plano inicialmente entregado con la actualización definitiva, que transcribimos al refutar el hecho anterior, las actualizaciones que se generaron durante la ejecución de la obra, son propias de todo proceso constructivo, y buscan generar la mayor claridad y objetividad del insumo base de la construcción, aclaraciones que no implican cambios en los planos ni en las especificaciones y mucho menos generaron mayor ejecución de obra, ni prolongaron el plazo, ni ampliaron el presupuesto, antes todo lo contrario, al evidenciarse que no se necesitaba el muro de contención, y suprimirse ese ítem tan significativo, el proyecto necesariamente disminuyó en plazo, trabajo y presupuesto.

AL SEXTO. Se lee en el escrito de demanda de reconvenición:

“SEXTO. El contrato suscrito por Las Partes era un Contrato de construcción de obra civil bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DELEGADA, el cual, es un tipo de contrato en el que el Contratista, en este caso la sociedad ARTYCO S.A.S., por cuenta y riesgo de los contratantes (demandados en reconvenición) se encarga de la ejecución de la obra por cuenta y riesgo de estos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1., del artículo primero del Decreto 2090 de 1989.”

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; porque es evidente la temeridad y mala fe con la que la apoderada reconviniendo ha narrado el mismo, pues de manera habilidosa, sin justificación jurídica que la ampare, cita a sabiendas **INEXACTAMENTE**, el numeral 4.1. del artículo primero (1°) del Decreto 2090 de mil novecientos ochenta y nueve (1989), aduciendo que de acuerdo con dicha norma:

“la modalidad de ADMINISTRACIÓN DELEGADA, el cual, es un tipo de contrato en el que el Contratista, en este caso la sociedad ARTYCO S.A.S., por cuenta y riesgo de los contratantes (demandados en reconvención) se encarga de la ejecución de la obra por cuenta y riesgo de estos, ...”,

lo cual **NO ES CIERTO**.

Pues **de un lado**, como bien se puede verificar, el numeral 4.1. del artículo primero (1°) del Decreto 2090 de mil novecientos ochenta y nueve (1989), no dice eso y **del otro**, como bien se sabe, el “**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA**” como el que nos convoca, es un contrato privado, innominado o atípico, es decir, que no se encuentra definido, ni desarrollado expresamente ni en el código civil, ni en el de comercio, ni en ninguna norma vigente, pero que, por contener los elementos generales de cualquier contrato, surte efectos entre las partes que los suscriben, y son las partes en ejercicio de su libertad de contratación, los que mediante la suscripción del respectivo contrato, lo llenan del contenido que consideren, siendo este contrato por mandato jurídico expreso, establecido en el artículo 1602 del código civil, **ley para las partes**, que los obliga en los precisos términos acordados en el mismo.

Si miramos con atención el mandato contenido en inciso primero (1°) del artículo 230 de la Constitución Política de Colombia,

*“Los jueces, en sus providencias, **SÓLO están sometidos al imperio de la ley**”*
(Mayúsculas y subrayas en negrilla fuera de texto),

ley que en el presente caso, está contenida de manera exclusiva por mandato legal expreso del citado artículo 1602, en el referido “**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR.**”, contrato que **contrario a lo temerariamente manifestado por la apoderada de la contraparte** en la narración de este hecho, cuando sobre dicho contrato dijo:

“el Contratista, en este caso la sociedad ARTYCO S.A.S., por cuenta y riesgo de los contratantes (demandados en reconvención) se encarga de la ejecución de la obra por cuenta y riesgo de estos, ...”,

en su cláusula primera (1ª) al respecto afirma **TODO LO CONTRARIO** así:

“PRIMERA: Objeto.- EL CONTRATISTA se obliga con LOS CONTRATANTES por su cuenta y riesgo, bajo su exclusiva responsabilidad y con sus propios recursos humanos, técnicos y financieros a realizar, por el sistema de administración delegada, las obras civiles necesarias para la construcción de una casa campestre en la Vereda Las Palmas, paraje La Esperanza, zona rural del Municipio de Envigado, Antioquia...”

Y que no se diga que se acudió a la jurisprudencia o a la doctrina, pues por mandato constitucional expreso contenido en el inciso segundo (2º) del artículo 230 de la carta, esos son criterios **auxiliares de la actividad judicial**, lo cual significa, que a ellos solo se acude si y solo sí, no existe ley exactamente aplicable al evento en estudio, lo cual no es el caso, porque insisto, el **“CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR.”** es ley para las partes.

Así las cosas, se hace necesario concluir, que jurídicamente por mandato legal expreso contenido en el artículo 1602 del código civil, el contrato de **“CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR”** que hoy nos convoca, **ES LEY PARA LAS PARTES**, y que solo ante lo no regulado expresamente por ese contrato atípico o innominado, se debe aplicar la analogía, en la medida en que no desconozca o contraríe las referidas cláusulas contractuales.

AL SÉPTIMO. Dice la demanda de reconvencción al narrar el mismo, lo siguiente:

“SÉPTIMO. Para la determinación y cuantificación del valor del contrato se estableció que el valor de las cantidades serían determinadas mediante precio unitario, valor que era variable por cuanto dependía del número de unidades de medida que finalmente se requieran para la obra de acuerdo con la información suministrada por los contratantes respecto a la entrega de los diseños, planos, y en general, obras adicionales y disminución de estas.

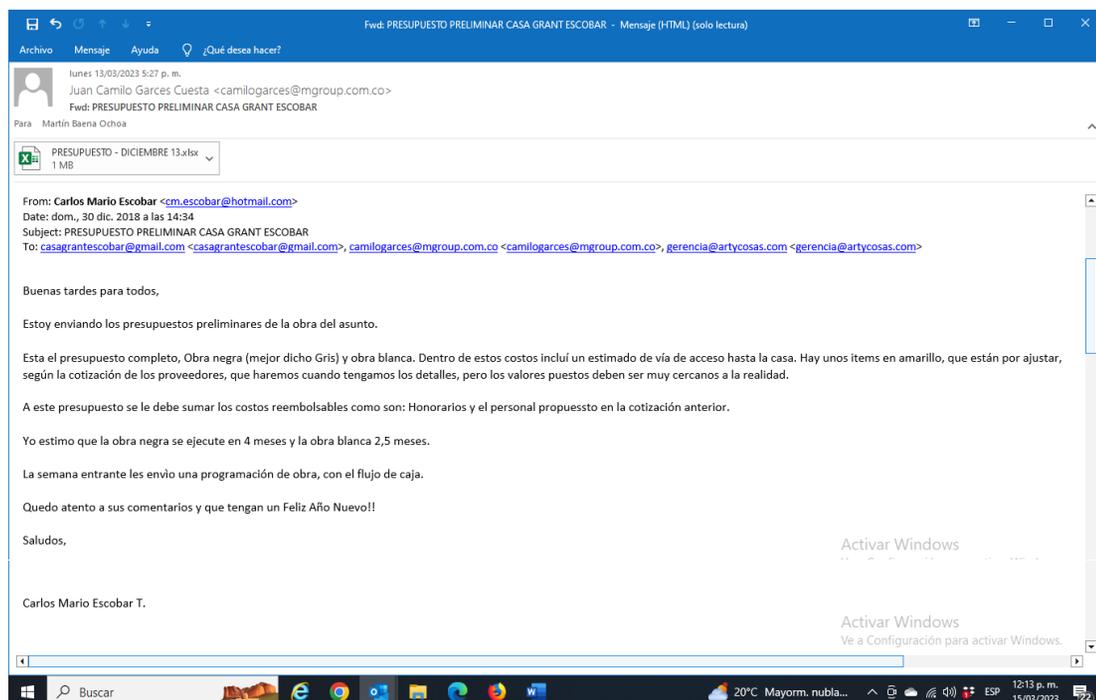
De manera que, los contratantes al realizar transformaciones a los planos, el valor por precio unitario era variable puesto que las cantidades iniciales que se habían presupuestado para el 13 de diciembre de 2018, fueron mutando a medida que se hicieron modificaciones y adiciones en los diseños y planos, además de los incremento de los precios de los materiales a causa de la escases de materiales y restricción de libre circulación derivados de la pandemia causada por Covid – 19.”

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; pues como lo certifica la empresa **M + GROUP ARQUITECTURA S.A.S.**, en el documento que transcribimos al rechazar el hecho **CUARTO** de esta demanda de reconvencción, cuando se comparó el plano inicialmente entregado, con la actualización definitiva, el

plano final lejos de aumentar obra como temerariamente lo sugiere la contraparte, **la disminuyo ostensiblemente**, al descartar oportunamente entre otros, un muro de contención, lo que contrario a lo dicho en este hecho, como lo hemos venido reiterando, genera **un menor valor, un menor tiempo en obra y un menor trabajo**.

Y para intentar justificar su dicho, acuden a la disculpa de las consecuencias negativas que trajo consigo la pandemia causada por el **COVID 19**, a sabiendas de que **la misma no aplica a nuestro caso**, en virtud de que de conformidad con la cláusula **QUINTA** del contrato de “**CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR**” contentiva del plazo contractual, **ARTYCO S.A.S.** se obligó a ejecutar el contrato objeto de esta demanda **en su totalidad**, en un lapso de **TREINTA (30)** semanas contadas a partir del inicio de las obras, lo que ocurrió el cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las cuales en consecuencia, debieron haber terminado en su totalidad desde el dos (2) de octubre del mismo año, fecha para la cual, la humanidad no tenía idea de que iba a suceder esa pandemia de la que en Colombia tan solo conocimos, en la segunda (2ª) quincena del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); vale decir mucho tiempo después.

Plazo que entre otras cosas, fue propuesto y aceptado por el propio ingeniero **CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO** representante legal de **ARTYCO S.A.S.**, quien incluso mediante correo electrónico, como lo demuestro con la siguiente captura de pantalla, sugirió un plazo menor de algo más de veintisiete (27) semanas:



AL OCTAVO. dice textualmente este hecho:

“OCTAVO. Adicional a las modificaciones de los planos y diseños que generaron un incremento en el presupuesto inicial y duración del contrato, los contratantes indicaron al contratista que solo se iban a avanzar en actividades

específicas, bajo la premisa de que esas actividades se iban aprobando según las estimaciones de costo que se fueran presentando por la sociedad ARTYCO S.A.S., de acuerdo con el contrato de administración delegada y, eran ellos quienes enviaban y determinaban el cronograma de actividades a ejecutar según la disponibilidad de presupuesto que estos tuvieran, tal como se evidencia a continuación:

De: Catalina Escobar Alvarez <catalina@yacht-stewardess.com>
Enviado el: martes, 29 de octubre de 2019 07:48 a. m.
Para: Carlos Mario Escobar
Asunto: Re: CRONOGRAMA TENTATIVO DE ACTIVIDADES CASA GRANT ESCOBAR

Buenos días Carlos!

Es que este flujo de caja que te envié es solo en el tentativo y cronograma de actividades para gastos en la construcción, esto es solo un ejercicio para el flujo de caja, los otros valores adicionales que siempre te cancelo yo los tengo aparte, como te dije la idea es que tu salario de 2.500.000 se pague mensualmente normal y en lo posible pagar mensualmente también el 10% de Artyco.

Cualquier duda me cuentas

Luke & Cata

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; pues insistimos que las actualizaciones de los planos arquitectónicos se pactaron desde un comienzo, por eso en el objeto del contrato se dijo que la construcción de la casa se hacía de conformidad con los **“planos” (En plural)** arquitectónicos suministrados por la empresa **M + GROUP ARQUITECTURA S.A.S.**, actualizaciones que como ya vimos, no generaron incremento alguno del presupuesto inicial, ni mucho menos incrementaron la duración del contrato como temerariamente lo han venido sosteniendo, sino que por el contrario, al descartar obras como la construcción del muro de contención, se disminuyó la obra y por ende el valor de la misma y el tiempo de ejecución.

De otro lado, como se puede observar, el **“CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA”** suscrito entre mis mandantes en calidad de **CONTRATANTES** y **ARTYCO S.A.S.** en calidad de **CONTRATISTA**, **jamás fue modificado** y en consecuencia el mismo es de obligatorio cumplimiento para las partes, quienes por más esfuerzo que hagan, no lo pueden desconocer mediante interpretaciones infundadas, como lo está pretendiendo hacer aquí la contraparte.

AL NOVENO. Sobre este particular, la demanda de reconvención dice:

“NOVENO. La variación en la duración y valor del contrato a causa de las modificaciones en los planos y diseños elaborados por M+ GROUP ARQUITECTURA S.A.S. fueron RECONOCIDOS, APROBADOS Y

SUMINISTRADOS por los contratantes para la ejecución del contrato de administración delegada.”

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; pues insistimos, el “**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA**” suscrito entre mis mandantes en calidad de **CONTRATANTES** y **ARTYCO S.A.S.** en calidad de **CONTRATISTA**, *jamás fue modificado* y simplemente aquí lo que ocurrió según mis mandantes, fue que ellos como desconocedores del tema, depositaron su confianza en quien se les presento como profesional responsable, y hacían todo lo que él les indicaba, mientras estaban concentrados en sus qué haceres diarios lejos del país y solo se percataron de que estaban abusando de su confianza, por las reiteradas promesas incumplidas y las constantes manifestaciones contrarias a la realidad, de la empresa contratista a través de su representante legal, a quien le terminaron el contrato entre otras cosas, por la desconfianza que les generó la negativa de **ARTYCO S.A.S.** a rendirle cuentas de todo lo entregado a pesar de sus múltiples requerimientos en ese sentido y de ser una obligación contractual, cuentas que a la fecha, su representante legal el ingeniero civil codemandado **CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO**, se ha negado a rendir teniendo la obligación legal de hacerlo.

AL DÉCIMO. Dice:

“DÉCIMO. Los demandados, en su calidad de contratantes, siendo conscientes de las modificaciones al contrato inicialmente pactado entre Las Partes, solicitaron al contratista suspender aquellas actividades y obras que no fueran urgentes y necesarias, con el objetivo de adecuar la construcción de la casa para ser habitable por los contratantes, debido a que a causa de la pandemia por Covid – 19, debían ir a habitarla.”

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; pues por más que la contraparte repita la afirmación contraria a la realidad, de que el contrato inicialmente pactado entre las partes fue modificado, para tratar de contener las consecuencias negativas de sus incumplimientos, eso no lo convierte en verdad, pues insisto el “**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA**” suscrito entre mis mandantes en calidad de **CONTRATANTES** y **ARTYCO S.A.S.** en calidad de **CONTRATISTA**, *jamás fue modificado.*

Lo que realmente sucedió, fue que mis representados por iniciativa del representante legal de **ARTYCO S.A.S.**, le pidieron que adecuara una habitación para ellos venir a ver como estaba la obra, pues continuaban domiciliados y trabajando fuera del país y poder habitar allí por un muy corto plazo, situación que ahora pretende capitalizar la contraparte, para tratar de ocultar la negligencia, impericia, violación de reglamentos y mala fe con la que ejecuto el contrato de obra tantas veces mencionado, hasta el punto de afirmar como lo veremos en detalle en el hecho siguiente, que existió un recibo del inmueble, afirmación temeraria que como bien lo sabe la apoderada reconviente, **NO CORRESPONDE A LA REALIDAD.**

Falta a la verdad la contraparte, toda vez que mis mandantes, como lo demuestro con las pruebas que solicito se decreten con este escrito, jamás pidieron

“adecuar la construcción de la casa para ser habitable por los contratantes, debido a que a causa de la pandemia por Covid – 19, debían ir a habitarla.”.

Pues esa no era su necesidad en ese momento, toda vez que para la fecha, e incluso actualmente como consecuencia directa del incumplimiento contractual deliberado de **ARTYCO S.A.S.** y de su representante legal, viven y laboran fuera del país, y solo vinieron durante la vigencia del contrato, por estancias cortas como lo demuestro con este certificado de entradas y salidas del país de **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** expedido por la entidad migratoria.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



El futuro es de todos
Cancillería de Colombia



MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RADICADO 20237022193431



CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 10/03/2018 y 10/03/2023, el(la) señor(a) CATALINA ESCOBAR ALVAREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1036604034, nacido(a) el 09/11/1986, registra 19 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombre y apellidos de viaje	Fecha de viaje	IE	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	18/03/2018	I	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	06/04/2018	E	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	01/09/2018	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	13/09/2018	E	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	16/09/2018	I	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	29/09/2018	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	24/04/2019	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	28/05/2019	E	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	14/10/2019	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	24/11/2019	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	18/12/2020	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	31/12/2020	E	MIAMI BEACH	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	09/05/2021	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	15/08/2021	E	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	18/09/2021	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	06/11/2021	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	23/07/2022	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	12/08/2022	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESCOBAR ALVAREZ CATALINA	03/03/2023	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	1036604034	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN

*** Fin de los registros ***

NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARÁ LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF 04 (v3) Código de Verificación: 1B05AB1770923 Página 1 de 2 Elaboró:4376618



El futuro es de todos
Cancillería de Colombia



MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

IE: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país). Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje, PCM Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2020, dentro del radicado 1.279. "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: 1B05AB1770923

Esta certificación se expide el 22/03/2023 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de MEDELLÍN

FIRMA

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510454
 Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal Institucional: www.migracioncolombia.gov.co

NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARÁ LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF 04 (v3) Código de Verificación: 1B05AB1770923 Página 2 de 2 Elaboró:4376618

y también lo demostraremos con el certificado de **LUKE GRANT MARTIN** que nos permita verificar sus ingresos y salidas del país, para saber los tiempos en que estuvo durante la vigencia del contrato (*Que anticipo, según mis mandantes son idénticos a los de CATALINA*), documento que no aportamos, sino que solicitamos en el acápite probatorio, que se oficie para el efecto a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, toda vez que por ser ciudadano extranjero, la consecución de su certificado es presencial y mucho más demorada, que la de una persona colombiana.

AL DÉCIMO PRIMERO. La apoderada reconviniendo narra así este hecho:

“DÉCIMO PRIMERO. Los contratantes recibieron el inmueble que aún se encontraba en construcción objeto del contrato, con los terminados y acabados que eran necesarios y requeridos para que el mismo fuera habitable, mientras se continuaba ejecutando la construcción, para terminar la obra y realizar todos los acabados y detalles u obras adicionales que requirieran y solicitaran por los aquí demandados.”

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; pues mis mandantes JAMÁS recibieron parcialmente el inmueble, como aquí se afirma, faltando a la verdad, prueba de ello es que no existe un acta que así lo diga, como lo mandan las buenas practicas de construcción e ingeniería; falta de verdad que se hace más notoria, cuando se afirma que el supuesto recibo del inmueble se hizo

“con los terminados y acabados que eran necesarios y requeridos para que el mismo fuera habitable,”,

pues ¿Cómo va a tener un inmueble los requerimientos para ser habitable, sin tener lo más elemental para el efecto que son los servicios públicos básicos de acueducto, alcantarillado, energía y gas? Cuya instalación, autorización y puesta en funcionamiento era del contenido obligatorio de la contratista **ARTYCO S.A.S.**, obligaciones que sin justificación jurídica alguna incumplió.

AL DÉCIMO SEGUNDO. Dice la demanda de reconvención:

“DÉCIMO SEGUNDO. A la fecha del recibo de la construcción a solicitud de los contratantes en un estado habitable, estos, desconociendo el proceso de las obras y, a sabiendas de que el inmueble aún no estaba terminado debido a las modificaciones en los planos y diseños ellos habían realizado y entregado mediante la empresa M+ GROUP ARQUITECTURA S.A.S., catalogaron e hicieron calificaciones despectivas del trabajo y la construcción profesional realizada por mi poderdante, DECLARANDO DE MANERA UNILATERAL Y SIN JUSTA CAUSA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DANDO POR TERMINADO EL CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA, abrupta y arbitraria, mediante comunicación escrita del 27 de octubre de 2021.”

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; es tan manifiesta la temeridad y la mala fe con la cual se ha interpuesto esta demanda de reconvención, que basta con decir, que en la narración de este hecho existe una contradicción tan evidente que no necesita explicación, es así como se afirma que “A la fecha del recibo de la construcción...” y que de manera simultánea “...catalogaron e hicieron calificaciones despectivas del trabajo y la construcción profesional realizada por mi poderdante...”, lo cual de lógica es excluyente, pues nadie recibe un trabajo, con el cual tiene serios y manifiestos reparos, como efectivamente sucedió.

Tampoco es cierto, que la terminación anticipada del contrato hubiese sido declarada sin justa causa, pues la misma como se puede observar, se hizo atendiendo a los estrictos

parámetros que para el efecto, las partes acordaron en la cláusula **SEXTA (6ª)** del contrato, que por ser ley para ellas, es de obligatorio cumplimiento; por varias de las causales enlistadas en los literales del numeral 2 de la misma.

Sobre este particular quiero llamar la atención del Señor Juez, en el sentido de que como es obvio, las pretensiones de la presente demanda de reconvención en esencia constituyen una reclamación de indemnización, lo cual en el presente caso no es procedente, por mandato legal expreso contenido en el inciso primero (1º) del numeral 2 de la referida cláusula **SEXTA (6ª)** del contrato, que textualmente estipula:

“2. Cuando se presenten alguna de las siguientes causales, sin que la parte incumplida pueda reclamar indemnización alguna en su favor y sin perjuicio de las que pueda reclamar la otra parte:”

Lo que jurídicamente implica que las pretensiones de esta demanda estén llamadas a fracasar, como en efecto pido se declare.

AL DÉCIMO TERCERO. Dice el escrito de reconvención:

*“**DÉCIMO TERCERO.** La terminación anticipada fue injustificada toda vez que, el tiempo de duración de la obra, el presupuesto (valor del contrato) y, la calidad fueron realizados de acuerdo con los diseños y planos aportados por los contratantes por medio de la empresa de arquitectos por ellos designaron. Los planos y diseños que los contratantes fueron modificando en múltiples ocasiones generaron un retroceso en la construcción de la obra, toda vez que para la misma, se tuvo que idear un nuevo plan para su ejecución, adquirir nuevos materiales, herramientas y maquinas adicionales que no se encontraban previstas en la cotización y presupuesto inicial del año 2018, realizar actividades previas para preparar materiales, adecuación de zonas del inmueble para esas nuevas obras, mayor tiempo para la ejecución de las obras adicionales contempladas en los nuevos planos y diseños y, demás, que fueran requeridas confirme a los cambios y necesidades de los contratantes; que implicaron un mayor costo al inicialmente presentado.”*

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; como ha sido tradición a lo largo de esta demanda de reconvención, en este hecho la contraparte se dedica a hacer afirmaciones infundadas, no solo sin sustento probatorio alguno, sino desconociendo la evidencia existente que demuestra lo contrario a lo que afirma.

Así por ejemplo, se ha dedicado a decir que “La terminación anticipada fue injustificada”, sin ser capaz de mostrar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de ARTYCO S.A.S. ni de su representante legal el ingeniero civil CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO, incapacidad que obedece a que simple y llanamente, ellos incumplieron de manera manifiesta, sin justificación jurídica que los ampare, el grueso de dichas obligaciones así:

- Es un hecho notorio que dejaron la obra al garete, en manos de personal inexperto, sin idoneidad profesional en lo que hacían, a quienes no dirigieron, ni supervisaron; quedando evidenciado que no se ejerció sobre la misma, una dirección técnica, ni administrativa, como era su obligación.
- Tampoco ejecutaron los trabajos de acuerdo a los planos arquitectónicos entregados, ni acataron como estaban obligados, las recomendaciones de la firma de arquitectura **M + GROUP ARQUITECTURA S.A.S.**, en cuanto a la adecuada interpretación de mismos, detalles, especificaciones y demás componentes del diseño arquitectónico de la obra, violando sin justificación, las buenas prácticas técnicas y de ingeniería y desconociendo sin justificación alguna, las leyes, códigos, permisos y normas que rigen la materia.
- Es evidente que la obra fue ejecutada por la empresa **CONTRATISTA** a través de su representante legal, sin la claridad, corrección y precisión que la misma exige, tanto desde el punto de vista contable, donde no rindieron cuentas soportadas de los dineros recibidos no obstante la insistencia de mis representados como era su obligación, como desde el punto de vista constructivo, pues ni siquiera se llevó una bitácora donde se pudiera observar la estadística de la obra.
- Tampoco suministraron los materiales, equipos, elementos y herramientas indispensables para ejecutar el objeto del contrato de la mejor manera, así por ejemplo, el vaciado de las planchas se hizo de manera manual, omitiendo utilizar el método de bombeo de concreto desde el vehículo mezclador al que se había comprometido, lo que da, unas mejores características al material y una mejor estabilidad del mismo por su compactación; tampoco instalaron oportunamente los elementos requeridos para la ejecución de las obras contratadas, y lo poco que instalaron, lo hicieron mal, así a modo de ejemplo. me permito citar solo algunos casos: los mezcladores de las duchas los pusieron al revés, al igual que muchas lámparas, instalaron tubería de cobre para gas remplazándola a sabiendas por tubería de cobre para agua, lo que puso en riesgo la integridad de la obra y de sus ocupantes, situaciones que afortunadamente ya se corrigieron por expertos, pero a unos costos exponencialmente altos en virtud de que se necesitó demoler lo mal hecho y hacerlo nuevamente, la fachada en piedra se hizo hasta el filo superior del muro, a sabiendas de que el muro solo se enchaparía en piedra hasta donde comienza el cielo falso en **DRYWALL**, generando injustificadamente un gran desperdicio de material, dinero y tiempo, propio solo de inexpertos y desconocedores del tema constructivo; situaciones todas que generaron un detrimento patrimonial en contra de mis mandantes, que aunque la contraparte en el numeral 12 del literal “A” de la cláusula **SEGUNDA (2ª)** del contrato se obligó a reconocer, se ha negado a ello, y también, se negó a garantizar su calidad como corresponde; es por todas estas razones, que fueron incapaces de obtener los permisos y autorizaciones que requería el desarrollo de ese contrato.
- Incumplimientos todos que, aunados a la mala fe del **CONTRATISTA**, fueron las causas únicas y eficientes de que no se le hubiere entregado a los **CONTRATANTES**, la obra objeto del contrato en el plazo y condiciones convenidos.

Para demostrar todo lo hasta aquí dicho, basta con verificar todo el material probatorio que se encuentra en el expediente, las pruebas que hemos solicitado decretar y el siguiente informe ***preliminar*** suscrito por el Arquitecto **MAURICIO VALENCIA G.** quien funge como director del grupo que contrataron mis representados para terminar la referida obra, sobre las irregularidades constructivas que encontraron en la misma, el cual me permito transcribir.

Medellín marzo 15 de 2023

Sr. Luke Grant y Catalina Escobar

Cordial saludo,

Adjuntamos informe con los problemas encontrados en su casa a la fecha, algunos ya resueltos en obra y otros proximos a cotizar para su aprobación y posterior ejecución.

INFORME TECNICO

- 1. La Tubería de Cobre para la Red de Gas:** La tubería de cobre utilizada para ejecutar la red de gas en zona de calentadores y secadoras a gas fue realizada en tubería para red de agua, se puede notar a simple vista ya que esta marcada en letras rojas. El color utilizado para marcar la tubería de cobre para red de gas es de color negro.



- 2. Elevador Tubería de Gas:** Este elevador se debe ubicar en la parte exterior de la casa en una caja, en donde se debe realizar el empalme, cuando se pasa de tubería de polietileno o aluminio (usadas para exteriores) a la tubería cobre (usada para interiores); pero el elevador se encontro empotrado dentro de la losa de piso.



- 3. Alfajías Cubierta:** Las alfajías a borde de cubierta, deben presentar una inclinación. Esta inclinación puede ser en uno o dos sentidos, con el fin de evitar el estancamiento de agua. En este caso observamos que las alfajías están totalmente planas, reteniendo el agua y generando oxidación y filtraciones.



- 4. Manto Instalación:** Lo ideal es que el manto debe estar instalado por debajo de la alfajía con el fin de que el agua corra por encima, pero en este caso encontramos partes donde el manto se presenta por encima de la alfajía haciendo que el agua fluya por debajo del manto y genere filtraciones, además que se presenta en repetidas ocasiones factores de mala instalación (Manto levantado en bordes), además de que se observó que el manto asfáltico está mal sellado en la mayoría de los traslapos, puesto que le falta refuerzo en las esquinas para mayor seguridad, además de que no se realizó el debido proceso para los traslapos entre manto y manto



- 5. Soldadura Cubierta:** En la inspección de la cubierta, se encontraron que algunos empates de la soldadura están mal realizados; como se puede ver en las imágenes. Además, en la soldadura de las alfajías se localizaron pequeñas aberturas, siendo este hallazgo el que más presenta en toda la cubierta.



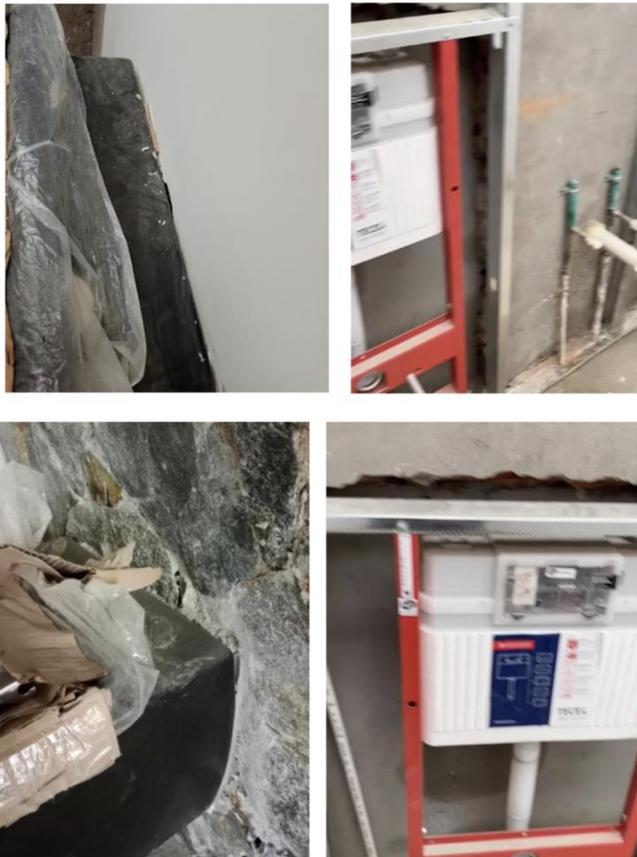
6. **Bajantes Cubierta:** Un bajante de aguas lluvias presenta un problema, el codo entre la canoa y la tubería fue recortado, con el fin que encajara a la canoa, generando una incorrecta conexión entre las dos piezas, impidiendo que el agua fluya con regularidad incluso en ocasiones que el agua se devuelve y se meta por debajo de la canoa, filtrando hasta el cielo de la cocina y presentando humedades interiores.



7. **Campo de Irrigación:** En inspección se encontro que la tubería hacia el campo de irrigación se encuentra rota en su empalme con el campo de irrigación, además de que esta tubería es de 2 pulgadas, cuando debería ser de 4 pulgadas. (no funciona).



- 8. Tanques Sanitarios:** Los tanques empotrados de los sanitarios aéreos en el baño social y la alcoba principal, les falta fijarlos bien a la estructura de la casa, generando movimientos en la tasa, lo cual no los hace seguros.



- 9. Lamina en Fachada:** Las láminas de metal utilizadas en fachadas, se realizaron en laminas de calibre muy delgado, lo que genera deformaciones o pandeos perceptibles a simple vista. Se debio aplicar soldadura Mix entre laminas, masillar y pintar nuevamente.



- 10. Llaves de Paso de Gas:** Las llaves de paso ubicadas en la zona de ropas, estaban mal instaladas (abriendo hacia arriba y cerrada horizontalmente) tocó reformar la red de gas y ubicarlas de forma correcta.



11. Red Gas Externa: La red de gas externa no estaba a la profundidad recomendada (50cm). No tenía la cama de arena, ni la cinta de demarcación. Para evitar que al realizar excavaciones para otras actividades de construcción se presentaran accidentes.

12. Caja de Registro Gas: La red de gas externa de tubería de polietileno ingresaba directamente a la casa, esto es técnicamente incorrecto. Se debe tener una caja de registro y en esta realizar el empalme entre la tubería de polietileno y la de cobre y adicionalmente tener una llave de paso.



JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

DATOS DEL PERSONAL PROFESIONAL:

- **Nombre:** Albeiro Foronda Urrego
Cedula de ciudadanía: 71.783.558
Correo Electrónico: albeioforonda76@gmail.com
Teléfono: 504.88.39
Celular: 301.613.80.26
Profesión: Pintor Metal
Dirección: CL 98 # 65 – 27.

- **Nombre:** Arcadio Álvarez Orrego
Cedula de ciudadanía: 71.747.674
Correo Electrónico: alvaringenieria@gmail.com
Teléfono: -
Celular: 322.551.05.01
Profesión: Electricista
Dirección: CR 58C # 65 - 06

- **Nombre:** Yaid Alexander Morales Agudelo
Cedula de ciudadanía: 15.511.906
Correo Electrónico: moralesyaid@hotmail.com
Teléfono: -
Celular: 314.435.39.99
Profesión: Oficial de plomería y gas
Dirección: CR 49B # 106 - 28

- **Nombre:** Willintong Fernando Ruiz Ortiz
Cedula de ciudadanía: 71.756.040
Correo Electrónico: wiliruizortiz040@gmail.com
Teléfono: -
Celular: 305.824.19.80
Profesión: Oficial carpintería, aluminio y vidrio
Dirección: CR 55 # 27 - 39

- **Nombre:** Andrés Felipe Bolívar Pulgarín
Cedula de ciudadanía: 1.039.885.608
Correo Electrónico:
Teléfono: andre222.666z@gmail.com
Celular: 322.545.73.54
Profesión: Obras civiles / Oficial de construcción

Dirección: CL 32C # 40 - 43

- **Nombre:** Juan David Velandia Reyes
Cedula de ciudadanía: 1.110.482.076
Correo Electrónico: arkjuano@gmail.com
Teléfono: -
Celular: 316.437.38.47
Profesión: Arquitecto
Dirección: CR 86 C # 53C 112 ED PUNTA LUNA 3. APTO 501

- **Nombre:** Juan Camilo Moreno Berrío
Cedula de ciudadanía: 1.037.667.470
Correo Electrónico: camilo.moreno.8e@gmail.com
Teléfono: -
Celular: 301.518.58.10
Profesión: Practicante Arquitectura
Dirección: CL 40F SUR # 24B 200


MAURICIO VALENCIA G.
Arquitecto Director

AL DÉCIMO CUARTO. dice la demanda de reconvenición:

*“**DÉCIMO CUARTO.** La terminación anticipada por parte de los contratantes carece de justificación alguna toda vez que, como ha sido explicado y se ha mencionado en este escrito, hubo múltiples modificaciones a los planos y diseños que impidieron la ejecución total del contrato por parte del contratista sin que le sea imputable cumplir con los tiempos y valor del contrato estipulado, esto a causa de que hasta el año 2021 cuando se dio por terminado el contrato, se estuvieron realizando cambios y modificaciones a los planos y diseños, situación que no solo genera un retraso en la ejecución y terminación de la obra, sino unos sobrecostos conocidos por los contratantes al solicitar, aportar e informar al contratista dichas modificaciones y adiciones en los planos y el diseño.”*

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; Pues además de que insisto, el **“CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA”** suscrito entre mis mandantes en calidad de **CONTRATANTES** y **ARTYCO S.A.S.** en calidad de **CONTRATISTA**, ***jamás fue modificado***, y la terminación fue legalmente justificada, la misma no solo se dio por incumplimientos contractuales irrazonables en tiempo y dinero, sino además, por la pésima calidad de las obras, la cual no solo se debió a la negligencia, impericia y violación de reglamentos y normas con que se manejó la obra, sino al descuido en la

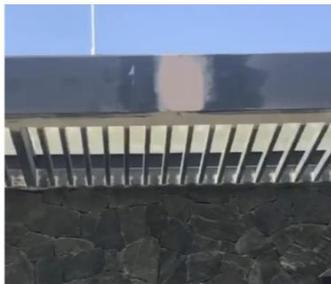
supervisión de la misma y al dolo y la mala fe con que actúo el representante legal de **ARTYCO S.A.S.** en la ejecución del contrato, prueba de estas actuaciones dolosas a manera de ejemplo lo constituye, el haber engañado a mis mandatos al poner tubería de dos (2) pulgadas cuando debía ser del cuatro (4) pulgadas, porque como esa obra va enterrada, mis representados no tendrían como darse cuenta de ello, situación que lastimosamente para esa empresa, se puso al descubierto con el trabajo profesional de los constructores contratados para rectificar todos los daños ocasionados por la contraparte y terminar la obra que fue incapaz de terminar con más del doble del presupuesto y más de cuatro punto seis (4.6) veces el plazo estimado, como lo vimos en el numeral siete (7) del informe preliminar transcrito, al rechazar el hecho **DÉCIMO TERCERO** de esta demanda de reconvención, que recordemos textualmente reza:

- 7. Campo de Irrigación:** En inspección se encontro que la tubería hacia el campo de irrigación se encuentra rota en su empalme con el campo de irrigación, ademas de que esta tubería es de 2 pulgadas, cuando debería ser de 4 pulgadas. (no funciona).



Informe en el que además se da cuenta a manera de ejemplo, en el numeral 9, de la mala práctica constructiva en la que incurrió el contratista, al poner en obra elementos de menores especificaciones, sacrificando calidad, y generando reprocesos con los consecuentes sobre costos. Sobre ese particular en el referido informe se lee:

- 9. Lamina en Fachada:** Las láminas de metal utilizadas en fachadas, se realizaron en laminas de calibre muy delgado, lo que genera deformaciones o pandeos perceptibles a simple vista. Se debio aplicar soldadura Mix entre laminas, masillar y pintar nuevamente.



Irregularidades constructivas que como lo establece el reporte técnico dado a mis representados por los nuevos constructores, se evidencia además, entre muchas otras, cosas, en graves fallas en la red de polietileno para el gas natural de la casa, que supuestamente instaló **ARTYCO S.A.S.** pues en la visita técnica realizada por **EPM** se observó que la misma no cumplía con la profundidad necesaria que es de cuarenta (40) a cincuenta (50) centímetros, red a la que además no le pusieron la cinta de señalización y precaución que exige la norma, motivo por el cual, se tuvo que proceder a su excavación y señalización.

De igual manera, al revisar el sistema de irrigación del pozo séptico, que supuestamente construyó **ARTYCO S.A.S.**, se encontraron grandes, graves e injustificables fallas que demuestran una vez más, con grado de certeza, el desconocimiento, el abandono y la mala fe con que actuó esa constructora en la ejecución del contrato suscrito con mis representados, como instalación de tubería en contra pendientes lo cual impedía su correcto funcionamiento en virtud de que el pozo se rebosaba como se observa en las siguientes fotografías:





Se encontró además que al pozo séptico le realizaron una perforación en el fondo en la fibra de vidrio para instalar un tubo de dos pulgadas (2") para drenarlo de los sólidos, el cual no servía por presentar un escape y porque además no le instalaron la válvula que se requiere para su fácil manejo.

AL DÉCIMO QUINTO. Sobre el particular la parte demandante en reconvencción dijo:

“DÉCIMO QUINTO. Los contratantes no pueden ejercer justicia por su propia cuenta al declarar un incumplimiento contractual inexistente, en donde

la mayor duración del contrato y sobrecostos obedecen a causas inimputables al contratista y, que sí le son imputables a los mismos contratantes.”

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; este hecho además de ser contrario a la realidad, contiene afirmaciones irresponsables, pues el ejercicio de un derecho legítimo que se acordó en el contrato ante el incumplimiento deliberado, notorio y abusivo del contratante, jamás puede catalogarse como lo hace la apoderada reconviniendo en el afán de dar apariencia de legalidad a los incumplimientos de sus representados de *“justicia por su propia cuenta”* togada para quien el contrato solo es vinculante si le sirve a los intereses que representa, más no aplica si favorece a mis representados, como se puede observar en los diferentes escritos por ella presentados, y a manera de ejemplo, cuando pretende tergiversar las responsabilidades acordadas en el objeto contractual que como lo demostré en líneas anteriores, dice **TODO LO CONTRARIO** a lo que ella afirmó, lo cual constituye una verdadera deslealtad procesal.

AL DÉCIMO SEXTO. Finalmente dice la contraparte:

“DÉCIMO SEXTO. La declaración unilateral de terminación anticipada del contrato sin justa causa, acarreó unos perjuicios al contratista debido que para la ejecución del contrato, este había celebrado diferentes acuerdos con proveedores para la adquisición de materiales, que no fueron reconocidos, ni pagados por los contratantes, generando un daño emergente y detrimento patrimonial al tener que cumplir con las obligaciones de pago adquiridas por el contrato de administración delegada con los contratistas.”

RESPUESTA: No es cierto y en consecuencia se niega este hecho; pues como ya lo hemos demostrado de sobra, **la declaratoria de terminación contractual anticipada fue con JUSTA CAUSA**, con apego estricto al contrato que es ley para las partes; además de lo anterior no existe en el plenario un solo perjuicio acreditado sufrido por ARTYCO S.A.S., tampoco existe acreditación alguna de los referidos pagos.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

Invoco como tales las siguientes:

3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE PARTE DE ARTYCO S.A.S. PARA COBRAR PERJUICIOS, TODA VEZ QUE ESA CONSTRUCTORA RENUNCIÓ EXPRESAMENTE EN EL INCISO PRIMERO (1°) DEL NUMERAL 2 DE LA CLÁUSULA SEXTA (6ª) DEL CONTRATO, A CUALQUIER PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA, MOTIVO POR EL CUAL, LAS PRETENSIONES DE ESTE PROCESO DE RECONVENCIÓN, ESTÁN LLAMADAS A FRACASAR.

Por mandato legal expreso del artículo 1602 del código civil, el “**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA**” suscrito entre **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** en calidad de contratantes y **ARTYCO S.A.S.** en calidad de contratista, **ES LEY PARA LAS PARTES**, lo cual implica que la totalidad de su clausulado es de obligatorio cumplimiento, contrato que en la cláusula **SEXTA** contempla, que las partes acuerdan que el mismo se podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento, durante su vigencia, por mutuo acuerdo (*Que no es el caso*), o cuando se presente una de las seis (6) causales enlistadas en los literales del numeral dos (2.) de dicha cláusula, para configurar las cuales, como lo manda el **PARÁGRAFO** de esa norma, bastará una comunicación en tal sentido, dirigida por **LOS CONTRATANTES** a **EL CONTRATISTA**; como en efecto se hizo, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) cuando mis mandantes, siguiendo el procedimiento contractualmente acordado, con fundamento en las causales de terminación enlistadas en los literales a, c, d y f del referido numeral, debidamente soportadas, el día miércoles veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las seis y treinta y nueve de la tarde (6:39 P.M.), le notificaron tanto al correo personal del referido ingeniero gerencia@artycosas.com como al correo electrónico que esa compañía tiene registrado para efectos de notificaciones en el certificado de existencia y representación ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, info@artycosas.com la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL REFERIDO CONTRATO** en virtud del incumplimiento deliberado tanto de la empresa **CONTRATISTA ARTYCO S.A.S.**, como del ingeniero civil que la representa legalmente, de las obligaciones a su cargo, sin que concurra en su favor causal de justificación alguna, con lo cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero (1°) del numeral dos (2.) de la pluricitada cláusula **SEXTA**, una vez declarada la terminación anticipada por una de las partes con fundamento en alguna de esas causales, como aquí sucedió,

*“sin que la parte incumplida (**Que en este caso es ARTYCO**), pueda reclamar indemnización alguna en su favor y sin perjuicio de las que pueda reclamar la otra parte:” (Es decir, la parte cumplida que en este caso lo son mis representados **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ALVAREZ** quienes por ello se encuentran legitimados en la causa para demandar como lo hicieron).* (Paréntesis en negrilla fuera de texto).

Motivo por el cual, las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar como estoy pidiendo al despacho que lo declare al momento de proferir sentencia como corresponde.

3.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE PARTE DE ARTYCO S.A.S. PARA COBRAR LA PENA PACTADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO SUSCRITO POR LAS PARTES.

La cláusula penal esta definida en el artículo 1592 del código civil como:

“aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.”

Así las cosas, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en el contrato de **“CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR”** a cargo de la sociedad **ARTYCO S.A.S.** en la cláusula séptima del contrato, se pactó una pena a cargo único de esa constructora como **CONTRATISTA** y en favor exclusivamente de los **CONTRATANTES** los señores **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado como presupuesto inicial del contrato, cláusula que textualmente reza:

SÉPTIMA: Clausula Penal.- El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA respecto de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en deudor de LOS CONTRATANTES por la suma del 20% del total del valor estimado del contrato, a título de pena, sin menoscabo de los demás perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

Motivo por el cual, **ARTYCO S.A.S.** no se encuentra legitimada en la causa por activa para pedir dicha pena, toda vez que la misma como se puede observar, no fue pactada en su favor, lo que trae como consecuencia que las pretensiones fundamentadas en esta cláusula, estén condenadas a la in prosperidad, como le solicito al despacho que lo declare.

3.3.INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL IMPUTABLE A LUKE GRANT MARTIN y CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ.

En uso de buen resumen tenemos que en este caso **ARTYCO S.A.S.** por intermedio de su apoderada judicial, acusa sin prueba alguna que soporte su dicho, a **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** de haber incumplido las obligaciones que le impone el contrato de **“CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR”**, entre ellos celebrado el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), toda vez que los planos suministrados no eran los planos definitivos, y según ella esa situación tenía que haber sido informada en su momento a la sociedad **ARTYCO S.A.S.**, porque el presupuesto, el tiempo y costo final estipulado en el contrato podría generar variaciones, variaciones cuya existencia ni siquiera la tienen clara como se desprende de la narración del hecho cuarto de la demanda de reconvención, donde utilizan el verbo **“podría”**.

Lo cual no es cierto, pues las actualizaciones que se generaron durante la ejecución de la obra, además de que si fueron habladas previamente con la contraparte, son propias de todo proceso constructivo, situación que **ARTYCO S.A.S.** quien se reputa

profesional del asunto tenía que tener claro, pues esas actualizaciones como bien lo ha sabido desde siempre la demandante en reconvencción, buscan generar la mayor claridad y objetividad del insumo base de la construcción, aclaraciones que no implican cambios en los planos, ni en las especificaciones y mucho menos generaron mayor ejecución de obra, ni prolongaron el plazo, ni ampliaron el presupuesto, antes todo lo contrario, al evidenciarse que no se necesitaban obras como el muro de contención inicialmente proyectado y suprimirse ese ítem tan significativo, el proyecto necesariamente tuvo que disminuir en plazo, trabajo y presupuesto, lo cual no ocurrió en este caso.

Así las cosas, **ARTYCO S.A.S.** basada en esa temeraria acusación y pretendiendo beneficiarse de su propia culpa, dice que ese tal “incumplimiento”, es la causa de los perjuicios por ella sufridos, perjuicios que jamás demostró incumpliendo la carga de la prueba que le impone el artículo 167 del código general del proceso, y que valora arbitrariamente en las sumas de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 54’724.221.00.)** por concepto de una cuentas por pagar que fue incapaz de demostrar; la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$150’840.631.00.)** por el cobro de una pena contenida en la cláusula séptima del contrato que dio origen a este litigio, a sabiendas de que esa norma se pactó *única y exclusivamente en favor de lo LUKE GRANT MARTIN y CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ* aquí demandados en reconvencción, para garantizar exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo **ARTYCO S.A.S.**; más la indemnización de unos tales perjuicios que jamás determinó, probó, ni valoro como corresponde, indemnización a la cual además había renunciado en el contrato; más las costas procesales.

Por el contrario, aparece plenamente demostrado en el proceso, que mis mandantes **LUKE GRANT MARTIN y CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** no solo cumplieron a cabalidad las obligaciones especiales a su cargo que les impone el literal “**B**” de la cláusula **SEGUNDA** del contrato de “**CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR**”, entre ellos celebrado el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), pues realizaron cada uno de los pagos del precio del contrato una vez facturados por **ARTYCO S.A.S.** de acuerdo a los tiempos establecidos en la forma de pago; pusieron a disposición de **ARTYCO S.A.S.** la información necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato y mantuvieron el fondo rotatorio activo con las cantidades previamente acordadas, si no que incrementaron esos dineros en una cantidad exponencialmente superior a la acordada, de conformidad con las instrucciones que de mala fe les estaba dando esa constructora a través de su representante legal, en quienes mis representados habían depositado toda su confianza.

Así las cosas, es bien sabido que el artículo 167 del código general del proceso, impone a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, lo cual traído al caso que nos ocupa donde **ARTYCO S.A.S.** pretende la declaratoria de una responsabilidad de **LUKE GRANT MARTIN y CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** por supuesto incumplimiento contractual y la consecuente indemnización integral de perjuicios, tiene esa constructora la obligación

de demostrar la **conurrencia**¹ de los tres (3) elementos que la jurisprudencia y la doctrina han establecido para que exista responsabilidad y la consecuente indemnización de perjuicios a cargo del responsable, esto es, el hecho, el daño y el nexo causal entre uno y otro.

Es un hecho notorio que la aquí demandante **ARTYCO S.A.S.** no solo no fue capaz de demostrar la concurrencia de esos tres (3) elementos, sino que no logro probar ni uno solo, incumpliendo la carga de la prueba que procesalmente tiene por disposición legal expresa de la citada norma, lo cual consecencialmente lleva al traste las pretensiones de la demanda.

Paso a continuación a demostrar como ninguno de esos tres (3) elementos aparece probado en este caso:

3.3.1. EL HECHO.

En este caso el hecho sería el incumplimiento contractual por parte de mis representados **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** sin que exista causal de justificación que los ampare.

Si se mira con atención y juicio, en el plenario solo existen constantes acusaciones por parte de la apoderada de **ARTYCO S.A.S.** de un supuesto incumplimiento contractual, **pero no existe una sola prueba que dé cuenta de ello.**

3.3.2. EL DAÑO.

Que sería en este caso la supuesta disminución patrimonial injustificadamente sufrida por **ARTYCO S.A.S.**, tampoco aparece probada, ni jurídicamente puede probarse ya, quedando demostrado con grado de **certeza**, el incumplimiento de esa carga que como bien lo sabe, es uno de los tres (3) elementos esenciales para poder declarar la responsabilidad y la consecuente obligación reparatoria.

3.3.3. NEXO CAUSAL.

El nexo causal es el elemento de la responsabilidad que establece que el daño fue efectiva y eficientemente generado o causado por el hecho, y en el presente caso al quedar demostrado con grado de certeza, que no existe prueba alguna ni del hecho ni del daño, por sustracción de materia, no existe nexo causal.

Así las cosas, si para que exista responsabilidad **tienen que CONCURRIR** de manera indispensable y necesaria los tres (3) elementos que conforman la misma, que repito son el hecho, el daño y el nexo causal entre el uno y el otro, necesario se hace concluir,

¹Cuando se habla de concurrencia, ello quiere decir que **ARTYCO S.A.S.** tiene la obligación de demostrar que, en este caso coexisten esos tres (3) elementos y que a falta de uno (1) solo de ello, no es posible hablar de responsabilidad de parte de **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ**.

que en el presente caso donde no se prueba siquiera uno solo de esos tres (3) elementos y además aparece probada de manera cierta la culpa exclusiva de la víctima, es jurídicamente imposible declarar responsabilidad, motivo por el cual, las pretensiones de esta demanda de reconvención están llamadas a fracasar, como efectivamente pido que se declare y que además se condene ejemplarmente en costas a la parte demandante.

3.4.EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

Dice textualmente el artículo 1609 del Código Civil:

“ARTICULO 1609.—En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”(Subrayas en negrilla fuera de texto).

Es un hecho notorio que la demandante en reconvención **ARTYCO S.A.S.**, no cumplió con la inmensa mayoría de obligaciones que tiene a su cargo y que se derivan del pluricitado contrato que suscribió con mis representados; incumplimientos que son la causa eficiente de los grandes y graves perjuicios sufridos por mis mandantes parte de los cuales estamos cobrando en la demanda principal que dio origen a esta reconvención.

De dichos incumplimientos los más relevantes, aunque no son los únicos, son los que se encuentran anteriormente inventariados en este documento, al rechazar el hecho **DÉCIMO TERCERO** de la demanda de reconvención.

Así las cosas, las pretensiones de esta demanda de reconvención están llamadas a fracasar como efectivamente solicito al despacho que lo declare.

3.5.CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

La culpa exclusiva de la “víctima” **ARTYCO S.A.S.** se encuentra establecida como un eximente de responsabilidad, culpa que aquí como lo dijimos y demostramos anteriormente, es absolutamente notoria, toda vez que en el presente caso, fue esa empresa a través de su representante legal, como lo hemos demostrado con grado de certeza, quién de manera deliberada, sin justificación jurídica que la ampare, decidió actuar no solo de manera negligente, sino con manifiesta temeridad y mala fe, con evidente dolo contractual, incumpliendo, el grueso de las obligaciones contractuales a su cargo como contratista.

No obstante eso, en lugar de aceptar sus responsabilidades y en vez de allanarse a pagar todo lo que legalmente le adeuda a los contratantes **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** por cobros excesivos, por devoluciones por obras no realizadas, por daños, por la pena pactada por incumplimiento entre otros, como es lo legalmente correcto, **ARTYCO S.A.S.** opto por proceder de manera

arbitraria, y entablar esta temeraria demanda, en un intento abusivo de tratar de beneficiarse de su propia culpa.

3.6.MALA FE CONTRACTUAL.

Dice el artículo 79 del código general del proceso al definir las actuaciones constitutivas de temeridad o mala fe:

“ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”

Por su parte el artículo 1603 del código civil textualmente establece:

“ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”,

Y el artículo 871 del código de comercio establece:

“ARTÍCULO 871. <PRINCIPIO DE BUENA FE>. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.”,

y conscientes de que, por alegar la mala fe, tenemos la carga de probar la misma (artículos 769 del código civil y 835 del código de comercio); me permito afirmar que

es manifiesta la carencia de fundamento legal de esta demanda de reconvención, carencia de fundamento que se deja en evidencia, en el hecho de que la misma hace unas pretensiones indemnizatorias, a sabiendas de que **ARTYCO S.A.S.** expresamente renunció a ellas, si los **CONTRATANTES** le declaraban la terminación anticipada del contrato como efectivamente sucedió y pretende además el reconocimiento de una pena conscientes de que la cláusula penal jamás se pactó a su favor, por un supuesto incumplimiento contractual por parte de mis representados, que ha sido incapaz de probar porque simplemente no existió, alegando a sabiendas hechos contrarios a la realidad, como cuando en el texto de la reconvención, se tergiversa el objeto del contrato, el cual cita de manera deliberadamente inexacta, utilizando el proceso con fines claramente ilegales, dolosos y fraudulentos, pues es un hecho notorio que con esta demanda lo que se pretende es un enriquecimiento de **ARTYCO S.A.S.** con el correlativo empobrecimiento de mis representados **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** sin que exista una causa jurídica para ello.

Motivo suficiente para que las pretensiones de esta demanda, sean rechazadas como lo pido al despacho que en la sentencia lo haga.

3.7.ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Como se puede observar aquí la parte convocante pretende enriquecerse a costa del correlativo empobrecimiento de la convocada sin que exista causa jurídica que la ampare y por el contrario siendo manifiesto que pretende beneficiarse de su propia culpa (*Artículo 831 del código de comercio*).

3.8.INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Dice el artículo 206 del código general del proceso, que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización como **ARTYCO S.A.S.** en esta demanda de reconvención, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la misma, discriminando cada uno de sus conceptos, en lo que se denomina juramento estimatorio, el cual hará prueba de su monto, mientras su cuantía no sea objetada por la contraparte especificando razonadamente la inexactitud que se le atribuye a dicha estimación, dentro del traslado respectivo.

Como se puede observar en el escrito de reconvención, la contraparte omitió cumplir ese requisito formal de incorporar el juramento estimatorio en las condiciones exigidas por la referida norma, impidiendo que en nombre de mis representados **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ÁLVAREZ** pueda ejercer su derecho a objetar razonadamente dentro del término del traslado, la inexactitud que se le pudiera atribuir a dicha estimación, lo que hace necesariamente que esa demanda devenga en inepta por falta de ese requisito formal, toda vez que esa omisión viola de manera evidente el derecho fundamental que nos asiste al debido proceso, en virtud de que al no poder objetarlo, el derecho de defensa se torna en meramente ilusorio, y en consecuencia sus pretensiones tengan que ser desestimadas con la consecuente condena en costas.

4. PRUEBAS.

Como pruebas de lo hasta aquí dicho, solicito se decreten, practiquen y valoren, todas y cada una de las solicitadas en los escritos que he presentado en este expediente, vale decir, las pruebas solicitadas en la demanda principal, en el escrito de oposición a la excepción previa, en el escrito pronunciándome sobre las excepciones de mérito o de fondo propuestas y en el que me pronuncie sobre las objeciones al juramento estimatorio interpuesto por los apoderados de la contraparte y así mismo, las siguientes:

4.1.Documentales.

Solicito se tengan en cuenta todos y cada uno de los documentos reproducidos en este escrito y además los siguientes documentos que demuestran con grado de certeza, que **ARTYCO S.A.S.** no ejerció en la obra, una dirección técnica, ni administrativa, como era su obligación, sino que por el contrario, para aumentar sus ganancias en detrimento del patrimonio de mis representados, lo poco que hicieron lo construyeron con una mezcla fatal de materiales de baja calidad y personal inexperto, sin idoneidad profesional en lo que hacían, a quienes no dirigieron, ni supervisaron.

4.1.1. VIDEO N° 1.

En este video se captan los últimos instantes de la escorrentía a chorros, del agua lluvia que baja desde el techo, debido a las graves filtraciones por las fallas constructivas inexcusables cometidas por **ARTYCO S.A.S.**, advirtiendo que a la fecha en que se gravó el video, la casa no cuenta con servicios de acueducto.

4.1.2. VIDEO N° 2.

En este video se muestra con grado de certeza, la pésima calidad del trabajo realizado, lo chambón de los terminados y la mala calidad de los materiales utilizados.

4.1.3. VIDEO N° 3.

En este video se observa, la falta de idoneidad constructiva y la pésima calidad con que se pegó el baldosín en las paredes.

4.1.4. VIDEO N° 4.

En este video se ve la falta de conocimiento con la que instalaron los sanitarios dejándolos totalmente flojos, lo cual no solo demuestra la pésima calidad de las obras

realizadas, la ausencia total idoneidad de quien las hizo y la nula supervisión de quien las tenía que dirigir; sino que además constituye un verdadero peligro, pues como se puede observar, dichos sanitarios son aéreos y no cuentan con ningún soporte a piso, por lo cual se anclaje debe hacerse con el mayor de los cuidados, cuidados que en este caso brillaron por su ausencia.

4.1.5. VIDEO N° 5.

Este video es solo *un ejemplo* de la calidad de los acabados de **ARTYCO S.A.S.** en la ejecución del contrato de **“CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR”**.

4.1.6. VIDEO N° 6.

En este video se puede observar, la ausencia total de supervisión de la constructora **ARTYCO S.A.S.** en la instalación de la ventanería.

4.1.7. VIDEO N° 7.

Este video muestra el deplorable estado de la labor constructiva que hizo **ATYCO S.A.S.** y la falta de calidad e idoneidad de los materiales que utilizó-

4.1.8. VIDEO N° 8.

En este video no solo se muestra, la falta absoluta de supervisión en la instalación de le ventanería y la mala calidad de los materiales utilizados, sino además la falta de idoneidad constructiva para trabajar, donde se evidencia gran desperdicio de material y horas de trabajo, negligencia que afecto única y exclusivamente el patrimonio de mis representados.

4.1.9. VIDEO N° 9.

En este video se muestra otro de los acabados de “calidad” que dicen en la demanda de reconvencción que supuestamente se “entregaron”.

4.1.10. Estas cuatro (4) fotografías demuestran que la obra se ejecutó, desconociendo por completo las buenas prácticas técnicas y de ingeniería.









4.1.11. INFORME EXPLICATIVO DE LOS PLANOS ENTREGADOS A ARTYCO POR M + GROUP DE LA CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR.

4.1.12. INFORME DE INTERVENTORÍA TÉCNICA REALIZADO POR LA KAROL JIMÉNEZ Constructora Civil y **MILENA OSORIO ARROYAVE**, Arquitecta Constructora de la firma “**INTERVENTIO S.A.S.**” que da cuenta del incumplimiento de **ARTYCO S.A.S.** de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de “**CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR**”, pues desacataron las recomendaciones de la firma de arquitectura **M + GROUP ARQUITECTURA S.A.S.**, incumpliendo la interpretación de los planos, los detalles, especificaciones y demás componentes del diseño arquitectónico de la obra.

4.1.13. INFORME *preliminar* suscrito por el Arquitecto **MAURICIO VALENCIA G.** quien funge como director del grupo que contrataron mis representados para terminar la referida obra, donde se puede ver las irregularidades constructivas que encontraron en la misma y se evidencia con grado de *certeza*, la mala fe de **ARTYCO S.A.S.**, quien cómo se observa, le disminuyo las especificaciones a los elementos que van enterrados, para engañar a mis representados, como en efecto lo hizo.

4.1.14. ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA GRANT ESCOBAR, realizado por el Ingeniero Civil especialista en Geotecnia **JOHN JAIRO BOTERO MUÑOZ**, en noviembre de 2018, el conoció plenamente el ingeniero civil **CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO** representante legal de **ARTYCO S.A.S.** desde antes de contratar.

4.2. Testimoniales.

Además de los testimonios que solicito en los demás documentos que he radicado en este expediente, solicito se decreten:

4.2.1. El testimonio de las siguientes personas, que hacen parte del grupo que tuvieron que contratar mis representados, para terminar la construcción de la **CASA GRANT ESCOBAR**, obra que por las circunstancias ampliamente aquí conocidas, dejó empezada la empresa **ARTYCO S.A.S.**, con el fin de que declaren cuanto sepan o les conste sobre los hechos de esta demanda de reconvencción y su contestación, especialmente la forma como recibieron la obra en cada una de las áreas en las cuales se están desempeñando en la obra:

4.2.1.1. Nombre: LUIS MAURICIO VALENCIA GÓMEZ.

Cédula de ciudadanía: 98'546.328.

Correo Electrónico: mvalencia@espacioint.com

Celular: 320-681-32-09.

Teléfono Fijo: (604)-311-40-61.

Profesión: ARQUITECTO DIRECTOR DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

Dirección: Calle 9 N° 43 C 18 interior 302 Medellín.

4.2.1.2. Nombre: ALBEIRO FORONDA URREGO.

Cédula de ciudadanía: 71'783.558.

Correo Electrónico: albeiroforonda76@gmail.com

Teléfono: 604-504-88-39.

Celular: 301- 613-80-26.

Profesión: PINTOR METAL.

Dirección: Calla 98 # 65 – 27 Medellín.

4.2.1.3. Nombre: ARCADIO ÁLVAREZ ORREGO.

Cedula de ciudadanía: 71'747.674.

Correo Electrónico: alvaringenieria@gmail.com

Celular: 322-551-05-01.

Profesión: ELECTRICISTA.

Dirección: Carrera 58C # 65 – 06 Medellín.

4.2.1.4. Nombre: YAID ALEXANDER MORALES AGUDELO.

Cédula de ciudadanía: 15'511.906.

Correo Electrónico: moralesyaid@hotmail.com

Celular: 314-435-39-99.

Profesión: Oficial de plomería y gas.

Dirección: Carrera 49 B # 106 - 28 Medellín.

4.2.1.5. Nombre: WILLINTONG FERNANDO RUIZ ORTIZ.

Cédula de ciudadanía: 71'756.040.

Correo Electrónico: wiliruizortiz040@gmail.com

Celular: 305-824-19-80.

Profesión: OFICIAL CARPINTERÍA, ALUMINIO Y VIDRIO.

Dirección: Carrera 55 # 27 - 39 Medellín.

4.2.1.6. Nombre: ANDRÉS FELIPE BOLÍVAR PULGARIN.

Cédula de ciudadanía: 1.039'885.608.

Correo Electrónico: andre222.666z@gmail.com

Celular: 322-545-73-54.

Profesión: OBRAS CIVILES / OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN.

Dirección: Calle 32 C # 40 - 43 Medellín.

4.2.1.7. Nombre: JUAN DAVID VELANDIA REYES.

Cédula de ciudadanía: 1.110'482.076

Correo Electrónico: arkjuano@gmail.com

Celular: 316-437-38-47.

Profesión: ARQUITECTO.

Dirección: Carrera 86 C # 53 C 112 ED PUNTA LUNA 3. APTO 501 Medellín.

4.2.1.8. Nombre: JUAN CAMILO MORENO BERRIO.

Cédula de ciudadanía: 1.037'667.470.

Correo Electrónico: camilo.moreno.8e@gmail.com

Celular: 301-518-58-10.

Profesión: PRACTICANTE DE ARQUITECTURA.

Dirección: Calle 40 F SUR # 24 B 200.

4.2.2. Para que declare, que adecuaciones eléctricas le tuvo que hacer a la obra para que las mismas funcionaran de manera correcta y se adecuaran al “**Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE**” y además sobre todo cuanto sepa o le conste sobre los hechos de esta demanda de reconvención y su contestación, declarará:

4.2.2.1. **Nombre:** JORGE LUIS PIEDRAHITA ARBOLEDA.

Cédula de ciudadanía: 1.037'263.717.

Correo Electrónico: jorgepedra1019@gmail.com

Celular: 350-620-59-18.

Profesión: ELÉCTRICO.

4.2.3. Sobre la explicación de los planos arquitectónicos entregados, los incumplimientos contractuales deliberados, sin causal de justificación jurídica que los ampare en la construcción de la **CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR**, cometidos tanto por **ARTYCO S.A.S.**, como por el ingeniero civil codemandado **CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO**, especialmente sobre el hecho de que las mal denominadas “modificaciones”, son meros ajustes que los demandados sabían y además aceptaron sin condición alguna antes del inicio del proyecto, los cuales no implican, ni mayor cantidad de obra, ni aumenta en los costos, ni extiende el plazo, y por el contrario, los minimiza en virtud de la exclusión de un ítem significativo; sobre el porqué **M + GOUP** terminó la relación con los citados codemandados y así mismo, sobre todo cuanto sepan o les conste referente al presente proceso incluidas las excepciones de mérito propuestas, declararan las siguientes personas, quienes tuvieron conocimiento directo en obra de todo ello y que además son profesionales de la construcción y/o materias afines:

4.2.3.1. **FELIPE ANDRÉS MESA TRUJILLO** representante legal de **M + GOUP**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71'718.913** y se localiza en la carrera 29 C N° 10 C – 125 edificio “**SELECT**” en el municipio de Medellín, teléfono fijo **3-11-11-12**, celular **312-722- 06 - 42**, correo electrónico felipemesas@mgroup.com.co

4.2.3.2. El arquitecto de **M + GOUP**, **MARTÍN BAENA OCHOA**, quien se localiza en la carrera 29 C N° 10 C – 125 edificio “**SELECT**” en el municipio de Medellín, teléfono fijo **3-11-11-12**, celular **312-837-11-38**, correo electrónico martinbaena@mgroup.com.co.



4.2.3.3. El arquitecto de **M + GOUP**, **JUAN CAMILO GARCÉS CUESTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **3'482.122** y se localiza en la carrera 29 C N° 10 C – 125 edificio “**SELECT**” en el municipio de Medellín, teléfono fijo **3-11-11-12**, celular **301-608-89-88**, correo electrónico camilogarces@mgroup.com.co.



4.2.4. En el único y eventual caso en que el ingeniero civil **CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO**, deje de ser por cualquier motivo representante legal de **ARTYCO S.A.S.**, **le solicito que sea llamado a declarar como testigo** de todo cuanto sepa o le conste sobre los hechos de esta demanda de reconvención y su contestación, para efecto de lo cual, todos sus datos de identificación y de ubicación son los mismos que se indicaron en la demanda principal.

4.3. Interrogatorio de parte y/o reconocimiento de documentos.

Solicito se cite al ingeniero civil **CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO** representante legal de la empresa demandante **ARTYCO S.A.S.**, o a quien haga sus veces, para el día y la hora que el despacho disponga, con el fin de que rinda interrogatorio de parte como parte actora en este proceso de reconvención y reconozca algunos de los documentos que aparecen aportados en el expediente y que son de interés para el esclarecimiento de la verdad.

4.4. Requerimiento.

Requírase a la empresa demandante en reconvención **ARTYCO S.A.S.** para qué, a través de su representante legal, el ingeniero civil **CARLOS MARIO ESCOBAR**

TAMAYO o quien haga sus veces para el efecto aquí perseguido, con antelación al interrogatorio de parte solicitado en el numeral **4.3.** y con destino a este proceso, suministre copia auténtica y completa de la siguiente documentación e información que se encuentra en su poder:

- 4.4.1. Los estudios del concreto que se vació en la obra con el fin de determinar su calidad como corresponde.
- 4.4.2. La contabilidad detallada debidamente presentada a la **DIVISIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** de todos y cada uno de los valores que le cobro a mis mandantes durante el lapso de vigencia del contrato con ellos suscrito.
- 4.4.3. Para que suministre completo el listado detallado de todos y cada uno de los trabajadores que laboraron para la obra, indicando la labor concreta a la que se dedicaron y el tiempo durante el cual ejecutaron la misma, y la experiencia de todos y cada uno de ellos, y si son profesionales, ordénesele aportar además copia del documento que los acredite como tal.
- 4.4.4. Los soportes de las facturas y de todos y cada uno de los valores inventariados en las relaciones de gastos que por un total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 54'724.221)** está cobrando, y que cada uno de esos valores se realizó para la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR”**, lo anterior para verificar la procedencia de ese monto que aquí se cobra.
- 4.4.5. Que certifique de manera detallada ¿Qué documentos verificó **ARTYCO S.A.S.** para declarar como **CONTRATISTA** en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la cláusula **PRIMERA** del contrato de **“CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: CASA FAMILIA GRANT ESCOBAR”**, que suscribió con mis representados como lo hizo:

“que al formular su cotización estaba informado plenamente y con claridad, de las necesidades y exigencias de LOS CONTRATANTES para la obra y que conoce las condiciones en las cuales se ejecutará el contrato incluyendo el sitio donde se realizarán los trabajos, vías de acceso, clima, condiciones de suministro de materiales, mano de obra y demás aspectos que incidan en el desarrollo del proyecto. En consecuencia, (i) no habrá lugar a reclamaciones motivadas por errores en la cotización y (ii) se obliga a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas y cantidades de obra.”?

- 4.4.6. Certifique ¿Cuál o cuáles fue o fueron los equipos necesarios que tuvo que obtener **ARTYCO S.A.S.** para la ejecución de las obras objeto del contrato y suministré copia de los respectivos documentos contables de compra?

- 4.4.7. Suministre los permisos que saco **ARTYCO S.A.S.** para realizar los trabajos en alturas.
- 4.4.8. Suministre copia de todos y cada uno de los requerimientos que, para la ejecución de las obras, le hizo la firma de arquitectura **M + GROUP ARQUITECTURA S.A.S.**
- 4.4.9. Suministre copia de todas y cada una de las respuestas que le dieron a dichos requerimientos.
- 4.4.10. Suministre la contabilidad detallada y con soportes de la obra y las estadísticas de la misma.
- 4.4.11. Suministre copia completa de los informes mensuales que contractualmente se comprometió **ARTYCO S.A.S.** entregar a mis mandantes sobre la contabilidad y las estadísticas de la obra.
- 4.4.12. Suministre el acta de recibo parcial de las obras del inmueble objeto del contrato, con los terminados y acabados que eran necesarios y requeridos para que el mismo fuera habitable, a que hace referencia el hecho **DÉCIMO PRIMERO** de la demanda de reconvención.
- 4.4.13. Sírvase certificar de manera concreta y detallada, como se aplicaron en la ejecución de la obra, las buenas prácticas técnicas y de ingeniería con las que **ARTYCO S.A.S.** se obligó a construir.
- 4.4.14. Suministrar la garantía de calidad de los materiales requeridos en la ejecución de las obras a su cargo.

4.5. Oficios y/o Exhortos.

Ofíciase a **MIGRACIÓN COLOMBIA** para que con destino a este proceso envíe el certificado de ingresos y salidas del país del codemandado en reconvención **LUKE GRANT MARTIN** ciudadano australiano, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería N° **467935**.

5. DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA CONTRAPARTE.

Me permito de conformidad con el artículo 272 del código general del proceso, desconocer los siguientes documentos:

- 5.1. Las siguientes seis (6) facturas electrónicas (**FE4, FE5, FE6, FE7, FE8 y FE9**), presentadas como prueba por **ARTYCO S.A.S.**:

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



ARTYCO S.A.S
 NIT: 900103655-1
 Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA
 Persona Jurídica
 CL 7 SUR 37 A 25 AP 1104 AP 1104 ED SALENTO, Medellín, Antioquia, Colombia
 Tel. 3206904128
 Email. info@artycosas.com
 Autorización factura electrónica de venta No. 18764016211915 válida desde 2021-08-11 hasta 2022-08-11 rango desde FE1 hasta FE10000.
 Favor enviar factura electronica al siguiente correo :info@artycosas.com

Cliente: LUKE GRANT MARTIN . T. Extranjería: 467935 Dirección: 10 LEVUKASTMOUNTSHERIDAN, Australia, Australia, Australia Teléfono: 33150293 Email: catacata.ea@hotmail.com		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FE4 MONEDA: COP Colombia, Pesos HORA EMISIÓN: 12:52:43 FECHA FIRMADO: 16/09/2021 17:52:45																			
Tipo de negociación: Contado Medio de Pago: Consignación bancaria Fecha de Pago: 16/09/2021 Total de Líneas: 1		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA DE EMISIÓN</th> <th colspan="3">FECHA DE VENCIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16</td> <td>09</td> <td>2021</td> <td>16</td> <td>09</td> <td>2021</td> </tr> </tbody> </table>		FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	16	09	2021	16	09	2021
FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO																		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO																
16	09	2021	16	09	2021																

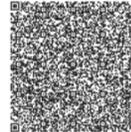
#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	005	REEMBOLSABLES Por ser reembolso de personal no se genera IVA, Ni retenciones.	WSD	1,00	\$2.500.000,00		0,00	\$2.500.000,00

Notas: REEMBOLSO DE PERSONAL No.22 Periodo de Mayo 1 al 31 de 2021	Subtotal:	\$2.500.000,00
	Cargos:	\$0,00
	Descuento:	\$0,00
SON: (dos millones quinientos mil pesos) CUFE: 41c1684a5f368f545c7ed05582z70131c8faedc15966b83e31c44de9a4bb93066a3c06b0982c5c94795441ab010120	Total:	\$2.500.000,00

Firma Digital:
 x9a3jzmfu7TgHfUC=4SDQzCWRBAPfWXXG2GgYVemAVD2B8af-dwR4pDcEhEL3B2VjYB4QZVFz8fFwFwvYajZAmcN6uUZTfNEED
 j3k702G20g3g4M8M8yB80T78aDeA8F8V715p8kC48B9W5SDMAD381h7GzD84a3wQ8L22896C4EM84v4d8k3y4M83v8d8e8d
 f88TCoHjLdazZ6u8Wg57F8B8DGC8m8v4uN4T1WYH8Puly8yXW5VM84T8NexDua8y3eQ20vRiY1DwD83-s8H8u4t1cKFL8j8g7vG==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



Software: e-Factura Proveedor tecnológico: **cadena s.a.** Nk. 890.930.534

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



ARTYCO S.A.S
 NIT: 900103655-1
 Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA
 Persona Jurídica
 CL 7 SUR 37 A 25 AP 1104 AP 1104 ED SALENTO, Medellín, Antioquia, Colombia
 Tel. 3206904128
 Email. info@artycosas.com
 Autorización factura electrónica de venta No. 18764016211915 válida desde 2021-08-11 hasta 2022-08-11 rango desde FE1 hasta FE10000.
 Favor enviar factura electrónica al siguiente correo info@artycosas.com

Cliente: LUKE GRANT MARTIN .
T. Extranjería: 467935
Dirección: 10 LEVUKASTMOUNTSHERIDAN, Australia, Australia, Australia
Teléfono: 33150293
Email: catacata.ea@hotmail.com

Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Consignación bancaria
Fecha de Pago: 16/09/2021
Total de Líneas: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FES
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 13:03:45
FECHA FIRMADO: 16/09/2021 18:03:47

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
16	09	2021	16	09	2021

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	005	REEMBOLSABLES REEMBOLSO DE PERSONAL No. 23 PERIODO DE JUNIO 1 al 30 de 2021	WSD	1,00	\$2.500.000,00		0,00	\$2.500.000,00

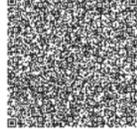
Notas: Por ser reembolso de personal no se genera IVA, Ni Retenciones	Subtotal:	\$2.500.000,00
	Cargos:	\$0,00
	Descuento:	\$0,00
	Total:	\$2.500.000,00

SON: (dos millones quinientos mil pesos.)
CUFE: 6f71a531470a5ce231cf05e8e35315d087710ef09355ec19f661b3a7ea3ad7f99c095152849ee857317e7a8f457

Firma Digital: OME74P0cF9KcW9-P0z0x11BvexZMhK57fFma+8bZyT05MhP+QeZ2M4(BbcR12hM4dyWwMh+LpVv8xXQp0z0YV3aE7c71x
 nYJUG2Y7fscayW9aP29WkKcOm3a2uKVa9TafDMNbuQkQzTtE1FygrItr0p+d7S7WVurxy2Kl4H8L0mzZ3hKag9FAC
 XNf5u0F83aP70V9K9h9AveauJG9f8N7fmm0pW0X7UwL200G6c0z35MAM0e0R1uabP7x1mZDRe084177c0h3q3fVw0z=

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



Software: e-Factura Proveedor tecnológico: **cadena s.a.** N6.890.990.5340

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



ARTYCO S.A.S
 NIT: 900103655-1
 Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA
 Persona Jurídica
 CL 7 SUR 37 A 25 AP 1104 AP 1104 ED SALENTO, Medellín, Antioquia, Colombia
 Tel. 3206904128
 Email: info@artycosas.com
 Autorización factura electrónica de venta No. 18764016211915 válida desde 2021-08-11 hasta 2022-08-11 rango desde FE1 hasta FE10000.
 Favor enviar factura electrónica al siguiente correo: info@artycosas.com

<p>Cliente: LUKE GRANT MARTIN . T. Extranjería: 467935 Dirección: 10 LEVUKASTMOUNTSHERIDAN, Australia, Australia, Australia Teléfono: 33150293 Email: catacata.ea@hotmail.com</p> <p>Tipo de negociación: Contado Medio de Pago: Consignación bancaria Fecha de Pago: 16/09/2021 Total de Líneas: 1</p>	<p>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FE9 MONEDA: COP Colombia, Pesos HORA EMISIÓN: 13:44:22 FECHA FIRMADO: 16/09/2021 18:44:24</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA DE EMISIÓN</th> <th colspan="3">FECHA DE VENCIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th> <th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16</td><td>09</td><td>2021</td> <td>16</td><td>09</td><td>2021</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	16	09	2021	16	09	2021
FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO																
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO														
16	09	2021	16	09	2021														

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	006	HONORARIOS BASE PARA LIQUIDACION DE HONORARIOS (RELACION DE GASTOS N.24) \$ 34.419.277HONORARIOS (10%)	WSD	1,00	\$3.441.928,00	19,00	0,00	\$3.441.928,00

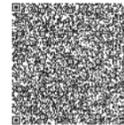
<p>Notas: Consignar en Cuenta Ahorros Bancolombia No.029-348896-03 a nombre Artyco SAS</p> <p>SON: (cuatro millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos.) CUFE: #9397599c7ab7a021e3a971b8b3026c0b8a9940a41180b93a30c22a2239a80844f147578818e8194ab164b28</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Subtotal:</td> <td style="text-align: right;">\$3.441.928,00</td> </tr> <tr> <td>Cargos:</td> <td style="text-align: right;">\$0,00</td> </tr> <tr> <td>Descuento:</td> <td style="text-align: right;">\$0,00</td> </tr> <tr> <td>IVA:</td> <td style="text-align: right;">\$653.966,00</td> </tr> <tr> <td>Total:</td> <td style="text-align: right;">\$4.095.894,00</td> </tr> </table>	Subtotal:	\$3.441.928,00	Cargos:	\$0,00	Descuento:	\$0,00	IVA:	\$653.966,00	Total:	\$4.095.894,00
Subtotal:	\$3.441.928,00										
Cargos:	\$0,00										
Descuento:	\$0,00										
IVA:	\$653.966,00										
Total:	\$4.095.894,00										

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$3.441.928,00	19,00%	\$653.966,00

Firma Digital:
 310423030A0C7C19e@A10GMAgg11gYD2gqG2jw48E5T1y3gQMFj0823wAMQ8u3AC0F8W9P3G3u8XZ8nkdvRWFH5P8tduu51yn
 #402u8r682Z7R1gAP28n9V12D1V1e9v-GU7VM0D48L7Hj3p9G20MMxvF85ALEAFAPVozQFZE1LaTnaaC8KQ3ATC2u3y4w

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

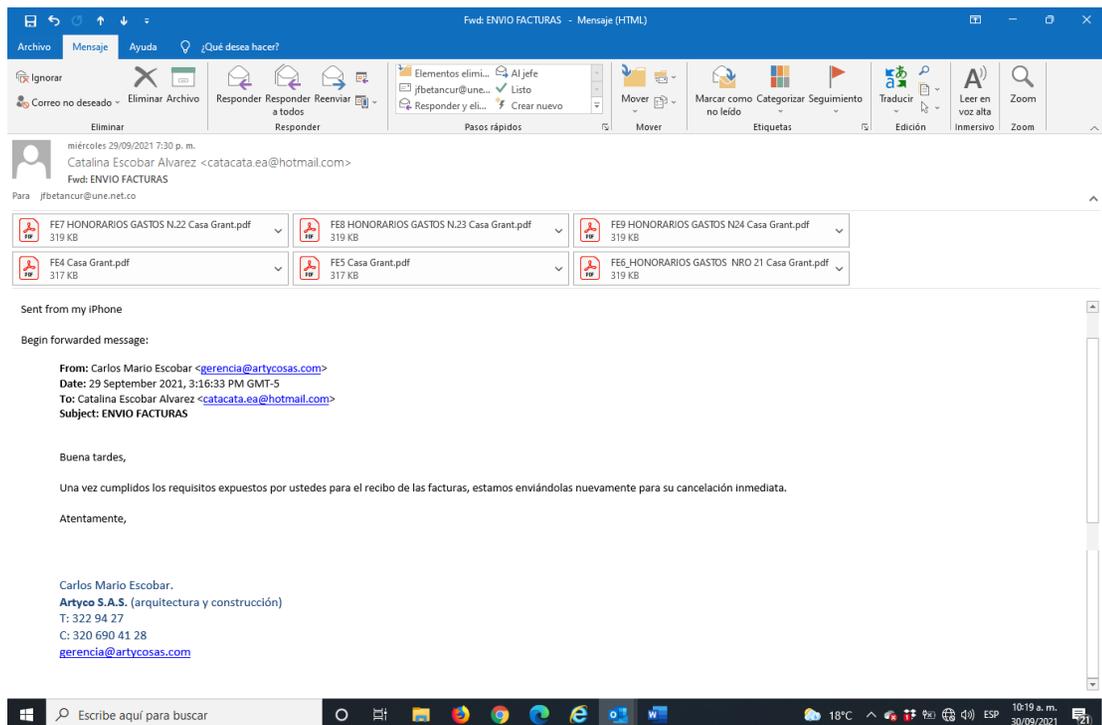


Software: e-Factura Proveedor tecnológico: **Cadefra S.A.** N.º 99-999334

Desconocimiento que fundo en los siguientes motivos:

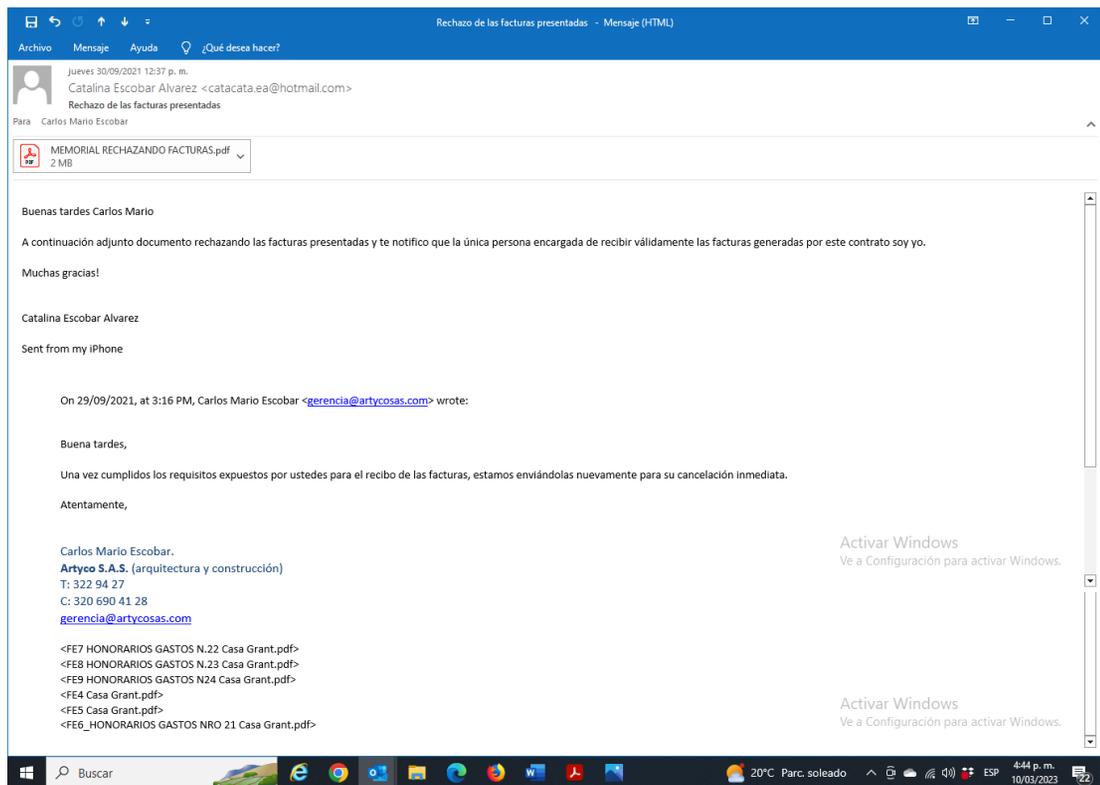
El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mi representada **CATALINA ESCOBAR ALVAREZ** recibió dichas facturas vía correo electrónico así:

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



Actuando en nombre y representación de **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ALVAREZ**, encontrándome dentro del término, al día siguiente le notifico que de conformidad con el inciso tercero (3°) del artículo 773 del código de comercio, mis mandantes **RECHAZARON LA TOTALIDAD DE ESAS FACTURAS ELECTRÓNICAS PRESENTADAS POR ARTYCO S.A.S.**, toda vez que las mismas no corresponden ni a bienes realmente entregados, ni a servicios efectivamente prestados, por lo que al día siguiente treinta (30) se las devolvimos a través del correo electrónico de mi representada así:

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



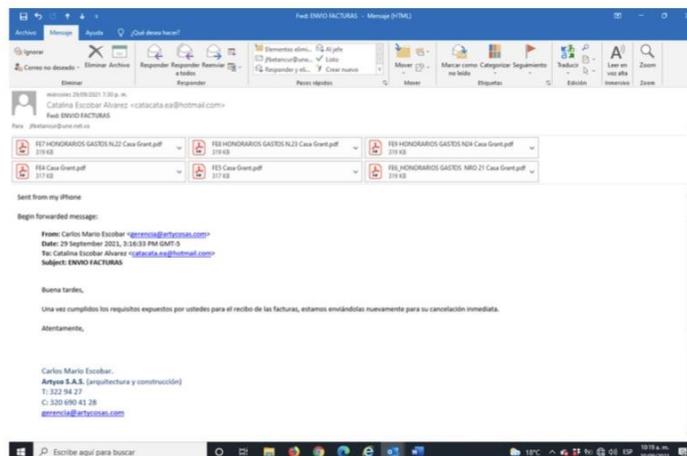
JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

Medellín, 30 de septiembre de 2021.

Ingeniero:
CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO
Representante Legal
ARTYCO S.A.S.

ASUNTO: SE LE NOTIFICA EL RECHAZO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS POR USTED PRESENTADAS A MI MANDANTE CATALINA ESCOBAR ALVAREZ (FE4, FE5, FE6, FE7, FE8 y FE9) MEDIANTE EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL ME DIERON TRASLADO PARA QUE LO CONTESTARÁ:



Actuando como usted bien lo sabe, en nombre de mis representados **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ALVAREZ**, le manifiesto que de conformidad con el inciso tercero (3°) del artículo 773 del código de comercio, se **RECHAZAN LA TOTALIDAD DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS POR USTED PRESENTADAS**, toda vez que las mismas no corresponden a bienes realmente entregados, ni a servicios efectivamente prestados, por lo que se las devuelven así:

TELEFAX : 3-52-12-90 CELULAR : (314) 279-00-62 E-MAIL : jfbetancur@une.net.co
DIRECCION : CALLE 3 SUR N° 43 A 52 OFICINA 1201
"TORRE ULTRABURSÁTILES" EL POBLADO
MEDELLÍN.

1

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

TELEFAX : 3-52-12-90 CELULAR : (314) 279-00-62 E-MAIL : jfbetancur@une.net.co
DIRECCION : CALLE 3 SUR N° 43 A 52 OFICINA 1201
"TORRE ULTRABURSÁTILES" EL POBLADO
MEDELLÍN.

2

TELEFAX : 3-52-12-90 CELULAR : (314) 792-00-62 E-MAIL : jfbetancur@une.net.co
DIRECCIÓN : CALLE 3 SUR N° 43 A 52 OFICINA 1201
"TORRE ULTRABURSÁTILES" EL POBLADO
MEDELLÍN.

77

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



artyco
S.A.S
arquitectura construcción

ARTYCO S.A.S
 NIT: 90010955-1
 Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA
 Persona Jurídica
 CL 7 SUR 37 A 25 AP 1104 AP 1104 ED SALENTO, Medellín, Antioquia, Colombia
 Tel. 3206904128
 Email: info@artycosas.com
 Autorización factura electrónica de venta No. 18764016211915 válida desde 2021-08-11 hasta 2022-08-11 rango desde FE1 hasta FE10000.
 Favor enviar factura electrónica al siguiente correo: info@artycosas.com

<p>Cliente: LUKE GRANT MARTIN T. Extranjería: 467935 Dirección: 10 LEVUKASTMOUNTSHERIDAN, Australia, Australia, Australia Teléfono: 33150293 Email: colucia.aa@hotmail.com</p> <p>Tipo de negociación: Contado Medio de Pago: Consignación bancaria Fecha de Pago: 16/09/2021 Total de Lineas: 1</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">MONEDA:</td> <td>FES</td> </tr> <tr> <td>COP Colombia, Pesos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>HORA EMISIÓN:</td> <td>13:27:19</td> </tr> <tr> <td>FECHA FIRMADO:</td> <td>16/09/2021 18:27:16</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">FECHA DE EMISIÓN</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DIA</td> <td style="text-align: center;">MES</td> <td style="text-align: center;">AÑO</td> <td style="text-align: center;">DIA</td> <td style="text-align: center;">MES</td> <td style="text-align: center;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">16</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2021</td> <td style="text-align: center;">16</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2021</td> </tr> </table>	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:		MONEDA:	FES	COP Colombia, Pesos		HORA EMISIÓN:	13:27:19	FECHA FIRMADO:	16/09/2021 18:27:16	FECHA DE EMISIÓN		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	16	09	2021	16	09	2021
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:																									
MONEDA:	FES																								
COP Colombia, Pesos																									
HORA EMISIÓN:	13:27:19																								
FECHA FIRMADO:	16/09/2021 18:27:16																								
FECHA DE EMISIÓN																									
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO																				
16	09	2021	16	09	2021																				

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	006	HONORARIOS BASE PARA LIQUIDACION DE HONORARIOS (RELACION DE GASTOS # 21) \$33.693.279HONORARIOS 10%	WSD	1,00	\$3.369.328,00	19,00	0,00	\$3.369.328,00

Notas: Consignar en Cuenta Ahorros Bancolombia No.029-348896-03 a nombre Artyco SAS		Subtotal:	\$3.369.328,00
		Cargos:	\$0,00
		Descuento:	\$0,00
SON: (suabro millones nueve mil quinientos pesos)		IVA:	\$640.172,00
CFPE: 44c1cc45447136455686b6a929d9493051342da7baa8f9e27d7529468e09a967d82cc8f4a2ab0b0e12d9f95c		Total:	\$4.009.500,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
D1 IVA	\$3.369.328,00	19,00%	\$640.172,00

Firma Digital: 

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a subsecución.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



Software: e-Factura Proveedor tecnológico:  Cadmia S.A. No. Registro

TELEFAX : 3-52-12-90 CELULAR : (314) 279-00-62 E-MAIL : jfbetancur@une.net.co
 DIRECCION : CALLE 3 SUR N° 43 A 52 OFICINA 1201
 "TORRE ULTRABURSÁTILES" EL POBLADO
 MEDELLÍN.

5

TELEFAX : 3-52-12-90 CELULAR : (314) 792-00-62 E-MAIL : jfbetancur@une.net.co
 DIRECCIÓN : CALLE 3 SUR N° 43 A 52 OFICINA 1201
 "TORRE ULTRABURSÁTILES" EL POBLADO
 MEDELLÍN.

80

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
 ABOGADO ESPECIALISTA
 CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



ARTYCO S.A.S
 NIT: 900103655-1
 Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA
 Persona Jurídica
 CL 7 SUR 37 A 25 AP 1104 ED SALENTO, Medellín, Antioquia, Colombia
 Tel: 3206904128
 Email: info@artycosas.com
 Autorización factura electrónica de venta No. 18764016211915 válida desde 2021-08-11 hasta 2022-08-11 rango desde FE1 hasta FE10000.
 Favor enviar factura electrónica al siguiente correo: info@artycosas.com

CLIENTE: LUXE GRANT MARTIN
T. Extranjería: 467930
Dirección: 10 LEVUKASTMOUNTSHERIDAN, Australia, Australia,
 Australia
Teléfono: 33150293
Email: catacata.es@hotmail.com

Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Consignación bancaria
Fecha de Pago: 16/09/2021
Total de Líneas: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FE9
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 13:44:22
FECHA FIRMADO: 16/09/2021 18:44:24

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO
16	09	2021	16	09	2021

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	306	HONORARIOS BASE PARA LIQUIDACION DE HONORARIOS (RELACION DE GASTOS N.º 34) \$4.418.203.153.00 \$4.418.279 HONORARIOS (10%)	WSD	1,00	\$3.441.928,00	19,00	0,00	\$3.441.928,00

Notas: Consignar en Cuenta Ahorros Bancolombia No.029-348896-03 a nombre Artyc Sas

Subtotal: \$3.441.928,00
Cargos: \$0,00
Descuento: \$0,00
IVA: \$653.966,00
Total: \$4.095.894,00

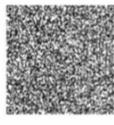
IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
01 IVA	\$3.441.928,00	19,00%	\$653.966,00

Firma Digital:
 Esta factura es un flujo valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



Software e-Factura Proveedor tecnológico: **Caedra S.A.** NIT. 900000000



Aprovecho la oportunidad para insistirle una vez más, ahora por escrito, que a pesar de que el presupuesto original contratado, fue de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 754.203.153.00.)** y que usted manifestó expresamente que no habría lugar a reclamaciones motivadas por errores en esa cotización, mis representantes le han consignado tanto a usted como a su empresa un total de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.597.485.580.00.)**, es decir, mucho más del doble de lo contractualmente pactado, sobrecosto exorbitante, del cual le han pedido

TELEFAX : 3-52-12-90 CELULAR : (314) 279-00-62 E-MAIL : jfbetancur@une.net.co 8
 DIRECCION : CALLE 3 SUR N° 43 A 52 OFICINA 1201
 "TORRE ULTRABURSÁTILES" EL POBLADO
 MEDELLÍN.

TELEFAX : 3-52-12-90 CELULAR : (314) 792-00-62 E-MAIL : jfbetancur@une.net.co 83
 DIRECCIÓN : CALLE 3 SUR N° 43 A 52 OFICINA 1201
 "TORRE ULTRABURSÁTILES" EL POBLADO
 MEDELLÍN.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

que rinda cuentas, situación que usted evade, sin concretarles a ellos siquiera al día de hoy, cuando va a concluir la obra; incumplimiento manifiesto de su parte, que en conjunto con muchos otros, son la causa eficiente de los grandes y graves perjuicios por ellos padecidos.

Por último, le recuerdo que en la reunión sostenida, le pedimos la entrega de la totalidad de paz y salvos de todos y cada uno de los trabajadores con respecto a la obra, documentos que no ha aportado a la fecha, por lo que le insisto una vez más que los entregue a la mayor brevedad.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
Abogado.

TELEFAX : 3-52-12-90 CELULAR : (314) 279-00-62 E-MAIL : jfbetancur@une.net.co
DIRECCION : CALLE 3 SUR N° 43 A 52 OFICINA 1201
"TORRE ULTRABURSÁTILES" EL POBLADO
MEDELLÍN.

9

Y también por WhatsApp, al abonado celular del ingeniero civil **CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO** representante legal de **ARTYCO S.A.S.** como lo demuestro con las siguientes capturas de pantalla:

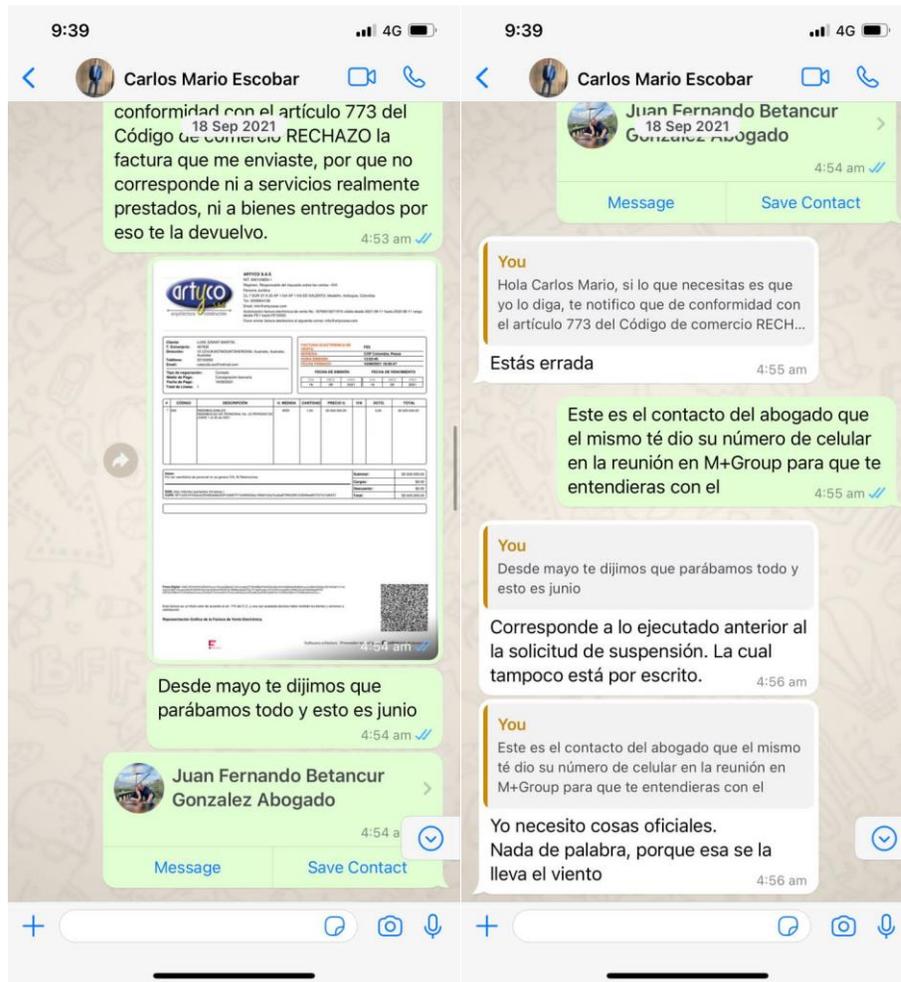
TELEFAX : 3-52-12-90 CELULAR : (314) 792-00-62 E-MAIL : jfbetancur@une.net.co
DIRECCIÓN : CALLE 3 SUR N° 43 A 52 OFICINA 1201
"TORRE ULTRABURSÁTILES" EL POBLADO
MEDELLÍN.

84

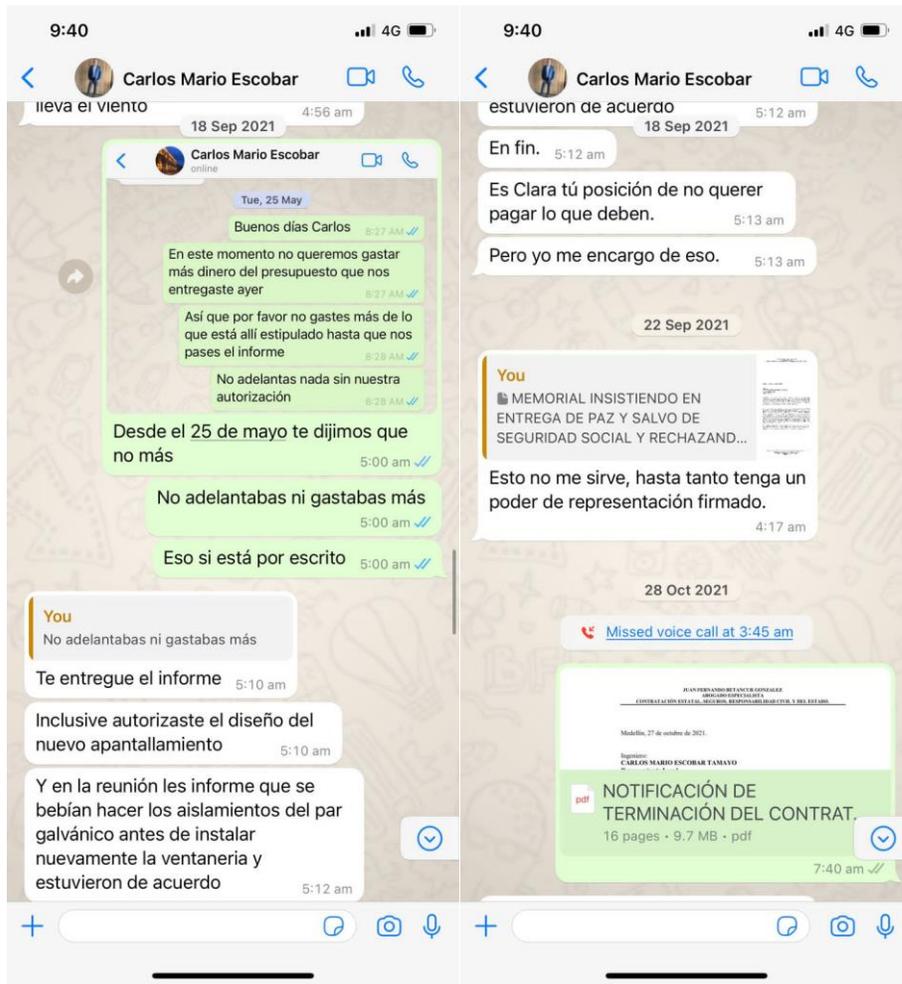
JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



5.2. Desconozco además, la totalidad de las relaciones de gastos aportados con el escrito de demanda de reconvencción, mal relacionada en el acápite de pruebas de dicha demanda como “*Cuentas de cobro*”, y que son:

C. RL	FECHA FACT.	FECHA CONC.	Nº. FACT.	IMP.	EMPRESARIO	DESCRIPCION	RELACION DE GASTOS Nº 12 - CASA FAMILIA MARTIN ESCOBAR	VAL. BRUTO	IVA	%	RET. AFILIADOS	ANTICIPA	RETRIBUCION	OTROS	VALOR	VALOR	
22903	1-sep-20	18-sep-20	2742	890.957.881	9	Escobar S.A.S.	Alta internet, wifi y celular, servicios	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 312.243	\$ 99.822				\$ 372.465	\$ 372.465	
22917	12-sep-20	18-sep-20	366	10.000.000	9	Carla Medina	Suma a mi caso por parte de la persona anterior	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 1.660.000			\$ 10.000.000		\$ 7.197.588	\$ 7.197.588	
22911	15-sep-20	18-sep-20	0486 Colón	500.712.817	4	L.A. Construcción S.A.S.	Alcance 08 B-D	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 1.852.961	2%	\$ 932.016	\$ 1.020.200		\$ 1.852.961	\$ 1.852.961	
22904	16-sep-20	21-sep-20	3557	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Reparar mano andamiaje tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 58.400	5%	12.496	4%	\$ 2.736	\$ 78.632	\$ 81.368	
22904	16-sep-20	21-sep-20	3706	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Reparar mano andamiaje tuberías y tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 22.000	5%	4.312	4%	\$ 912	\$ 26.224	\$ 27.136	
22904	16-sep-20	21-sep-20	3757	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Reparar mano andamiaje tuberías tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 54.220	5%	10.392	4%	\$ 2.188	\$ 66.800	\$ 68.988	
22904	16-sep-20	21-sep-20	3862	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Reparación de tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 23.000	5%	4.312	4%	\$ 912	\$ 28.224	\$ 29.136	
22904	16-sep-20	21-sep-20	3863	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Reparar mano andamiaje tuberías y tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 72.800	5%	13.862	4%	\$ 2.918	\$ 89.580	\$ 92.498	
22904	16-sep-20	21-sep-20	4011	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Reparar mano andamiaje tuberías y tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 48.400	5%	12.496	4%	\$ 2.736	\$ 73.632	\$ 76.368	
22904	16-sep-20	21-sep-20	405	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Reparar mano andamiaje tuberías y tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 18.000	5%	3.600	4%	\$ 720	\$ 22.320	\$ 23.040	
22904	21-sep-20	21-sep-20	129	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Reparar de caer mano andamiaje tuberías y tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 193.840	5%	38.830	4%	\$ 7.764	\$ 302.474	\$ 320.238	
22904	21-sep-20	21-sep-20	136	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Transporte	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 40.000	5%	8.000	4%	\$ 1.600	\$ 57.600	\$ 59.200	
22904	21-sep-20	21-sep-20	211	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Carro motor, mano andamiaje tuberías, tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 213.840	5%	41.330	4%	\$ 8.564	\$ 363.734	\$ 372.298	
22904	20-sep-20	21-sep-20	321	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Carro motor, mano andamiaje tuberías, tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 203.400	5%	37.484	4%	\$ 7.744	\$ 348.624	\$ 356.368	
22906	21-sep-20	21-sep-20	0486 Colón	500.712.817	4	Mercado Fronte	Alcance A-Cobros, Medición, medida, altura, espacio, diseño de obra	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 1.776.000					\$ 1.776.000	\$ 1.776.000	
22921	31-sep-20	21-sep-20	Da de cobro 08	2.890.941.936	5	Audubon y Forast S.A.S.	Alcance A-Cobros	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 18.000.000					\$ 18.000.000	\$ 18.000.000	
22921	31-sep-20	21-sep-20	Da de cobro 08	2.890.941.936	5	Audubon y Forast S.A.S.	Alcance A-Cobros	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 18.000.000					\$ 18.000.000	\$ 18.000.000	
22924	1-sep-20	18-sep-20	0486 Colón	500.712.817	4	L.A. Construcción S.A.S.	Alcance 08 B-D	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 1.327.482					\$ 1.327.482	\$ 1.327.482	
22926	1-sep-20	18-sep-20	Da de cobro 08	2.890.941.936	5	Audubon y Forast S.A.S.	Alcance A-Cobros	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 18.000.000					\$ 18.000.000	\$ 18.000.000	
22926	1-sep-20	18-sep-20	Da de cobro 08	2.890.941.936	5	Audubon y Forast S.A.S.	Alcance A-Cobros	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 18.000.000					\$ 18.000.000	\$ 18.000.000	
22927	1-sep-20	18-sep-20	036.114.152	180.100.211	0	Comercio Andino S.A.S.	Comercio con valor general 20 años de 50 años cu. andino	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 480.480	5%	97.488			\$ 577.968	\$ 577.968	
22927	1-sep-20	18-sep-20	1097	100.163.177	1	Grupo Ocas S.A.S. (Desarrolladora)	Desarrollo, desarrollo, obra 20 años	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 311.388	5%	62.277			\$ 373.665	\$ 373.665	
SUBTOTAL																\$ 2.924.474	\$ 2.924.474
Impuesto 4 x mil (CANCELADO POR ARTÍCULO)																\$ 118.024,47	\$ 118.024,47
Valor transferencia bancaria																\$ 1.867	\$ 1.867
VALOR A REEMBOLSAR																\$ 2.944.365,94	\$ 2.944.365,94
SALDO ANTERIOR																	
RECORDS DE CAJA (del periodo)																\$ 1.293.546,144	\$ 1.293.546,144
SALDO EN CAJA																\$ 25.881.824	\$ 25.881.824

C. RL	FECHA FACT.	FECHA CONC.	Nº. FACT.	IMP.	EMPRESARIO	DESCRIPCION	RELACION DE GASTOS Nº 13 - CASA FAMILIA MARTIN ESCOBAR	VAL. BRUTO	IVA	%	RET. AFILIADOS	ANTICIPA	RETRIBUCION	OTROS	VALOR	VALOR	
22929	16-sep-20	18-sep-20	388	1.188.433.042	6	Desarrolladora Puentes Chubasco	Trasporte de 2 ejes de mano con cables	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 6.600,00					\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	
22930	16-sep-20	18-sep-20	472	901.184.000	2	Reparaciones D. Burago S.A.S.	Alcance de mano andamiaje tuberías y tuberías	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 523.840	5%	61.520	4%	\$ 12.564	\$ 612.416	\$ 619.016	
22934	12-sep-20	21-sep-20	1700	900.163.177	1	Desarrolladora Grupo Burago S.A.S.	Hand 20 años	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 9.420.000					\$ 9.420.000	\$ 9.420.000	
22935	24-sep-20	25-sep-20	820	8.031.867	4	Hand 20 años	Tránsito de materiales de construcción y otros materiales	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 200.000	1%	\$ 20.000			\$ 220.000	\$ 220.000	
22937	20-sep-20	18-sep-20	0486 Colón	500.712.817	4	L.A. Construcción S.A.S.	Alcance A-Cobros	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 1.327.482					\$ 1.327.482	\$ 1.327.482	
22941	1-sep-20	2-sep-20	0486 Colón	500.712.817	4	Mercado Fronte	Alcance para fabricación e instalación de pilotes de acceso	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 1.600.000					\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	
22951	31-sep-20	2-sep-20	811	890.933.207	1	Proces. Producción Insumos/Alimentos S.A.S.	Procesos, Alimento y otros insumos (Alcance) y otros servicios	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 5.901.900	1.121.162	2.5%	\$ 147.548			\$ 6.670.710	\$ 7.012.262
22951	1-sep-20	2-sep-20	813	1.021.487	4	Hand 20 años	Tránsito de mano andamiaje y tuberías de mano	Casa Grant Escobar	50.000	\$ 110.000					\$ 110.000	\$ 110.000	
SUBTOTAL																\$ 2.974.608	\$ 2.974.608
Impuesto 4 x mil (CANCELADO POR ARTÍCULO)																\$ 118,97	\$ 118,97
Valor transferencia bancaria																\$ 1.867	\$ 1.867
VALOR A REEMBOLSAR																\$ 2.984.493,94	\$ 2.984.493,94
SALDO ANTERIOR																	
RECORDS DE CAJA (del periodo)																\$ 1.293.546,144	\$ 1.293.546,144
SALDO EN CAJA																\$ 15.891.211	\$ 15.891.211

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

RELACION DE GASTOS Nº 6 - CASA FAMILIA MARTIN ESCOBAR															
C. RL	FECHA FACT	FECHA CANCEL	Nº. DOCS.	IMP.	INDICADOR	DESCRIPCION	VAL. BRUTO	IVA	%	RET.PARENT	IMPORTE	RETENIDO	OTROS	VALOR	VALOR
21407	6-oct-19	6-oct-19	176-37072	890.100.251	0	Generales Argo S.A.	Generales mensual 42.5 \$ y descuento 15%	59.200						\$ 59.200	\$ 59.200
21408	26-sep-19	7-oct-19	32880	901.065.010	0	Inversiones Forretera Doble D. S.A.S.	Cable acero galvanizado 3" x 60 metros 3107'	43.476						\$ 43.476	\$ 43.476
21410	17-oct-19	2-oct-19	22683	16.326.598	8	Argo Argo S.A.	Generales 40 - 40 - 10 - 120000	105.244	2,5%	-8.258,80				\$ 117.141,54	\$ 117.141,54
21411	26-oct-19	7-oct-19	2940	811.020.075	1	Materiales y Herramientas S.A.	Cable 4.000 x 20 fibra óptica 100 metros	41.641						\$ 41.641	\$ 41.641
21412	13-oct-19	7-oct-19	87587	890.521.192	1	Lafibra San Cristóbal S.A.	Fibra 12x240x240 150 metros	166.565						\$ 166.565	\$ 166.565
21413	11-oct-19	11-oct-19	3107	901.065.010	1	J.A. Construcciones S.A.S.	Albano a M de D.	37.746				\$ 14.000,000		\$ 14.000,000	\$ 14.000,000
21414	10-oct-19	11-oct-19	36792	890.521.192	7	Lafibra San Cristóbal S.A.	Cable alambre clase control cemento 40x	47.746						\$ 47.746	\$ 47.746
21415	8-oct-19	11-oct-19	300.046.876	901.065.010	2	Instituto Instalaciones Electricas S.A.S.	Instalar Instalaciones Electricas S.A.S.	12.260.700				\$ 6.260.700		\$ 6.260.700	\$ 6.260.700
21416	18-oct-19	18-oct-19	136-37073	890.100.250	0	Generales Argo S.A.	100 metros cemento gris estructural	365.200						\$ 365.200	\$ 365.200
21418	18-oct-19	18-oct-19	3106	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Albano a M de D.	40.540				\$ 20.000,000		\$ 20.000,000	\$ 20.000,000
21419	25-oct-19	25-oct-19	29373	890.025.550	1	Mechen Colombia S.A.S. (Pavia)	Cable per talero tipo adaptador lapso señaladora	777.315						\$ 777.315	\$ 777.315
21420	16-oct-19	28-oct-19	1730	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Albano de cerchas para sistema ventilador Sponco S.A.	408.780	4%	-36.000		\$ 4.000,000		\$ 376.780	\$ 376.780
21421	16-oct-19	28-oct-19	1732	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Transporte	3.900,000						\$ 3.900,000	\$ 3.900,000
21422	14-oct-19	28-oct-19	1880	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Albano cerchas metálicas para taller Sponco S.A.	528.564	4%	-47.117,277				\$ 481.446,723	\$ 481.446,723
21423	14-oct-19	28-oct-19	1881	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Transporte	8.150,000						\$ 8.150,000	\$ 8.150,000
21424	14-oct-19	28-oct-19	2519	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Albano cerchas metálicas para taller Sponco S.A.	559.987	4%	-51.117,892				\$ 508.869,108	\$ 508.869,108
21425	16-oct-19	28-oct-19	2000	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Transporte	1.125,000						\$ 1.125,000	\$ 1.125,000
21427	25-oct-19	28-oct-19	379	890.100.250	0	New Educat Tropi Caliente	Transporte y descargas de adobe	9.750,000						\$ 9.750,000	\$ 9.750,000
21428	31-oct-19	31-oct-19	890.100.251	0	Generales Argo S.A.	100 sacos cemento gris estructural	2.384.165							\$ 2.384.165	\$ 2.384.165
21504	21-oct-19	14-oct-19	33816	890.025.550	1	Inversiones Forretera Doble D. S.A.S.	Cemento gris 100 metros	161.564						\$ 161.564	\$ 161.564
21504	22-oct-19	14-oct-19	33881	890.025.550	1	Inversiones Forretera Doble D. S.A.S.	Cable señalador para cable fibra óptica 100 metros	12.645						\$ 12.645	\$ 12.645
21505	1-oct-19	14-oct-19	2145	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Albano cerchas metálicas para taller Sponco S.A.	514.995	4%	-46.108,420				\$ 468.886,580	\$ 468.886,580
21505	30-oct-19	14-oct-19	2146	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Transporte	4.000,000						\$ 4.000,000	\$ 4.000,000
21506	16-oct-19	14-oct-19	2247	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Albano cerchas metálicas para taller Sponco S.A.	396.125	4%	-35.395				\$ 360.730	\$ 360.730
21506	16-oct-19	14-oct-19	2248	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Transporte	1.100,000						\$ 1.100,000	\$ 1,100,000
21506	1-oct-19	14-oct-19	386	810.01.667	4	Nhan Ocasión Laramelo Salazar	Transporte de herrajes	5.500,000						\$ 5.500,000	\$ 5.500,000
21517	23-oct-19	8-oct-19	87582	890.521.192	7	Lafibra San Cristóbal S.A.	Fibra 12x240x240 150 metros para fibra óptica	1.232,000	2,5%	-106,800				\$ 1.125,200	\$ 1.125,200
21521	1-oct-19	8-oct-19	115806	890.025.550	0	Argo Argo S.A.	Transporte	8.000						\$ 8.000	\$ 8.000
21523	5-oct-19	8-oct-19	118	1.128.455.043	0	Orca Inter Puentes Chalcara	Transporte de bitumen asfalto cemento y arena	5.790,000						\$ 5.790,000	\$ 5.790,000
21524	8-oct-19	8-oct-19	2147	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Albano a M de D.	39.386				\$ 8.500,000		\$ 30.886	\$ 30.886
21525	24-oct-19	15-oct-19	15132	890.907.681	9	Sopacos S.A.S.	Shovel excavadora 4 x 600 cc	2.207,295						\$ 2.207,295	\$ 2.207,295
21525	19-oct-19	15-oct-19	15137	890.907.681	9	Sopacos S.A.S.	Shovel 200 x 30	18.240						\$ 18.240	\$ 18.240
21526	14-oct-19	15-oct-19	311	810.01.667	4	Nhan Ocasión Laramelo Salazar	Transporte de argamasa L a casa grande	1.100,000						\$ 1.100,000	\$ 1,100,000
21526	15-oct-19	15-oct-19	818947	890.100.250	0	Generales Argo S.A.	100 sacos cemento gris	2.384.165						\$ 2.384.165	\$ 2,384,165
21524	19-oct-19	20-oct-19	Eda Casa 2049	81.318.890	0	Victor German Carabina Henao	Suministro e instalación de sistema de drenaje exterior	1.200,000	6%	-113,200				\$ 1.086,800	\$ 1,086,800
21528	20-oct-19	20-oct-19	1537	890.100.250	0	Mechen Colombia S.A.S.	Albano para taller Sponco S.A.	81.900						\$ 81.900	\$ 81,900
21528	22-oct-19	22-oct-19	3106	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Albano a M de D.	12.000,000				\$ 12,000,000		\$ 12,000,000	
21600	2-oct-19	28-oct-19	890.712.617	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Remedio casa menor							\$ 1,000,000	\$ 1,000,000
21600	28-oct-19	28-oct-19	18367	811.014.733	1	Distribuidora	Cable	29.590						\$ 29.590	\$ 29,590
21600	12-oct-19	28-oct-19	200009	811.014.733	1	Distribuidora	Cable	20.000						\$ 20,000	\$ 20,000
21600	20-oct-19	28-oct-19	441458	811.014.733	1	Distribuidora	Cable	21.000						\$ 21,000	\$ 21,000
21600	27-oct-19	28-oct-19	3591	890.441.541	4	Generales Doncellas S.A.S.	Tubo para malla fibra cinta de empaque	4.325						\$ 4,325	\$ 4,325
21600	30-oct-19	28-oct-19	22142	890.949.462	8	Reconstrucción Las Palmas	Copa 4 x 3	5.387						\$ 5,387	\$ 5,387
21600	4-oct-19	28-oct-19	Cap Henao	890.100.250	0	Victor German Carabina Henao	Proyecto concreto de puerta	9.000,000						\$ 9,000,000	\$ 9,000,000
21618	14-oct-19	14-oct-19	34765	901.065.010	1	Inversiones Forretera Doble D. S.A.S.	Malla asfáltica	6.708						\$ 6,708	\$ 6,708
21620	14-oct-19	14-oct-19	34770	901.065.010	1	Inversiones Forretera Doble D. S.A.S.	Ordon sanitaria condo sanitario taller clase control	9.746						\$ 9,746	\$ 9,746
21620	28-oct-19	14-oct-19	3517	901.065.010	1	Inversiones Forretera Doble D. S.A.S.	Cable señalador 100 metros para taller Sponco S.A.	14.025,000						\$ 14,025,000	\$ 14,025,000
21629	13-oct-19	14-oct-19	733	890.146.627	8	Inversiones Admistrar S.A.S.	2000 litros licor de 40% alcohol	5.508,000	2,5%	-491,700				\$ 5.016,300	\$ 5,016,300
21630	14-oct-19	14-oct-19	11738	890.100.250	0	Inversiones S.A.S.	Material para taller Sponco S.A.	245.800	2,5%	-21.300				\$ 224.500	\$ 224,500
RELACION DE GASTOS Nº 6 - CASA FAMILIA MARTIN ESCOBAR															
C. RL	FECHA FACT	FECHA CANCEL	Nº. DOCS.	IMP.	INDICADOR	DESCRIPCION	VAL. BRUTO	IVA	%	RET.PARENT	IMPORTE	RETENIDO	OTROS	VALOR	VALOR
21618	2-oct-19	2-oct-19	Prudo 8911061	890.100.251	0	Generales Argo S.A.	Cemento gris 100 metros	2.384.165						\$ 2.384.165	\$ 2,384,165
21618	10-oct-19	6-oct-19	18523	811.020.075	1	Materiales y Herramientas S.A.	Cable señalador para cable fibra óptica 100 metros	4.020,000						\$ 4.020,000	\$ 4,020,000
21619	31-oct-19	6-oct-19	2374	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Albano cerchas metálicas para taller Sponco S.A.	234.520	4%	-21.374				\$ 213.146	\$ 213,146
21619	31-oct-19	6-oct-19	2375	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Transporte	1.140,000						\$ 1,140,000	\$ 1,140,000
21619	16-oct-19	6-oct-19	2937	901.065.010	2	J.A. Construcciones S.A.S.	Cable para taller Sponco S.A.	30.870						\$ 30,870	\$ 30,870
21640	5-oct-19	6-oct-19	408	810.01.667	4	Nhan Ocasión Laramelo Salazar	Tro de materiales	1.100,000						\$ 1,100,000	\$ 1,100,000
21640	5-oct-19	6-oct-19	408	810.01.667	4	Nhan Ocasión Laramelo Salazar	Tro de materiales	2.000,000						\$ 2,000,000	\$ 2,000,000
21640	5-oct-19	6-oct-19	408	810.01.667	4	Nhan Ocasión Laramelo Salazar	Tro de materiales	1.100,000						\$ 1,100,000	\$ 1,100,000
21641	5-oct-19	6-oct-19	408	810.01.667	4	Nhan Ocasión Laramelo Salazar	Tro de materiales	1.100,000						\$ 1,100,000	\$ 1,100,000
21641	5-oct-19	6-oct-19	408	810.01.667	4	Nhan Ocasión Laramelo Salazar	Tro de materiales	1.100,000						\$ 1,100,000	\$ 1,100,000
SUBTOTAL															
Impuesto 4 a mil (CANCELADO POR ARTÍCULO)															
Valor transferencia bancaria															
VALOR A REEMBOLSAR															
SALDO ANTICUO															
RECORDS DE CAJA (del periodo)															
SALDO EN CAJA															

Elaboró, Revisó

Marta Lucia Mejía B.

Carlos M. Escobar T.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

RELACION DE GASTOS Nº 7 - CASA FAMILIA MARTIN ESCOBAR															
C. BL.	FECHA FACT.	FECHA CONT.	Nº. DOC.	IMP.	DESCRIPCION	CONTRA	VAL. BRUTO	IVA	%	RET.AMBT	RET.CIVIC	RET.INDICA	OTROS	VALOR	VALOR
21672	10-06-19	05-06-19	1038	800.027.833	0	Martinez Colombia s.a.s	Reduccion espacio 145.50 metros	59.478	\$ 3.321.880	\$	\$ 1.917			\$ 3.323.797	\$ 3.323.797
21679	22-05-19	11-06-19	1146	10.089.262	0	Carlin Medina	Artículo 805 Bona Inspeccion albastrina metala	59.494	\$ 3.368.620	\$	\$ 73.830		\$ 17.692.992	\$ 17.692.992	\$ 17.692.992
21713	9-06-19	13-06-19	21495	10.328.938	0	San Amador Urban	Trabajo de 125 metros cubos de concreto	59.494	\$ 3.368.620	\$	\$ 73.830		\$ 17.692.992	\$ 17.692.992	\$ 17.692.992
21718	14-06-19	13-06-19	11820	800.387.943	0	Inglaterra S.A.S.	Revoque B01133 arena 70x70 capa 70x70	59.478	\$ 3.308.081	\$	\$ 66.275			\$ 3.374.356	\$ 3.374.356
21718	11-06-19	13-06-19	10373	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Concreto gris	59.478	\$ 3.318.151	\$	\$ 13.849			\$ 3.332.000	\$ 3.332.000
21718	11-06-19	13-06-19	10381	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Concreto gris	59.478	\$ 3.318.151	\$	\$ 13.849			\$ 3.332.000	\$ 3.332.000
21762	20-06-19	20-06-19	800.712.817	4	A. Castellanos S.A.S.	Asfaltado	59.494	\$ 1.160.000	\$					\$ 1.160.000	\$ 1.160.000
21767	20-06-19	20-06-19	800.712.817	4	A. Castellanos S.A.S.	Revoque M 60 G	59.478	\$ 1.160.000	\$					\$ 1.160.000	\$ 1,160,000
21769	8-06-19	20-06-19	21500	12.328.938	8	San Amador Urban	Concreto gris	1099	\$ 7.000.830	\$	\$ 133.138		\$ 12.660.000	\$ 12.660.000	\$ 12.660.000
21762	18-06-19	20-06-19	3811	1.128.493.042	0	Construccion Parana S.A.S.	Trabajo de 2 m3 arena de playa 100-30 arena	59.494	\$ 4.475.500	\$	\$ 16.720			\$ 4.492.220	\$ 4.492.220
21763	1-06-19	20-06-19	21588	801.184.000	2	Reparaciones D. Buitrago S.A.S.	Revoque de 10 metros de 10 x 10	59.494	\$ 1.760.000	\$	\$ 15.334			\$ 1.775.334	\$ 1,775,334
21763	1-06-19	20-06-19	21589	801.184.000	2	Reparaciones D. Buitrago S.A.S.	Cubos de 10 metros de 10 x 10	59.494	\$ 1.930.000	\$	\$ 16.170			\$ 1.946.170	\$ 1,946,170
21763	1-06-19	20-06-19	21766	801.184.000	2	Reparaciones D. Buitrago S.A.S.	Revoque de 10 metros de 10 x 10	59.494	\$ 1.760.000	\$	\$ 15.334			\$ 1.775.334	\$ 1,775,334
21768	13-06-19	20-06-19	10075	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000
21768	13-06-19	20-06-19	10124	801.065.010	1	Inversiones Ferenia Doble D. S.A.S.	Asfalto asfaltado 100 metros cuadrados	59.494	\$ 3.318.092	\$	\$ 63.908			\$ 3.382.000	\$ 3,382,000

6. SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A MIS REPRESENTADOS CON LA PROBADA TEMERIDAD DE ESTA DEMANDA.

De conformidad con los artículos 79 a 81 y 86 del código general del proceso, concordado con el artículo 16 de la ley 446 de 1998 y demostrado como se encuentra de manera cierta e inequívoca, que la parte demandante **ARTYCO S.A.S.** a través de su apoderada ha obrado con ubérrima temeridad y mala fe en la interposición de la presente demanda, solicito al despacho que de conformidad con el artículo 80 concordado con el 86 del código general del proceso, *sin perjuicio de las costas a que haya lugar*, imponga la correspondiente condena a indemnizar integralmente los perjuicios causados a mi representado como lo manda el artículo 16 de la ley 446 de 1998, en la sentencia, perjuicios que en el presente caso se causaron en todas sus modalidades, vale decir: patrimoniales (*Daño emergente y lucro cesante*) y extra patrimoniales (*Perjuicio moral y daño a la vida de relación*) y si no le fuere posible fijar allí su monto, solicito de conformidad con el referido artículo 80, se ordene que los mismos se liquiden por el trámite incidental y además de ello, solicito que en aplicación del artículo 81 concordado con el 86 del referido estatuto procesal, por existir mérito para ello, declare a la apoderada y a la parte demandante solidariamente responsables de pagar a mi representado la referida indemnización más las costas del proceso y así mismo, que sean condenados a pagar la multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales de que tratan esas normas.

7. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Dice el inciso primero (1°) del artículo 206 del código general del proceso, que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización como **ARTYCO S.A.S.** en esta demanda de reconvención, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la misma, discriminando cada uno de sus conceptos, en lo que se denomina juramento estimatorio, el cual hará prueba de su monto, mientras su cuantía no sea objetada por la contraparte especificando razonadamente la inexactitud que se le atribuye a dicha estimación, dentro del traslado respectivo.

Es evidente que el traslado que tiene el demandado para objetar la cuantía del monto, al que se refiere esa norma, es el traslado para contestar la demanda de reconvención, que es el que en este momento se está describiendo, el problema es que no podemos ejercer nuestro derecho de defensa, porque simple y llanamente *no conocemos la estimación de los supuestos perjuicios*, toda vez que la contraparte decidió omitir el juramento estimatorio y cambiarlo sin justificación jurídica que lo acompañara, por la solicitud del decreto de un dictamen pericial para tasar en un futuro los mismos.

En ese orden de ideas, al no poder ejercer el derecho de contradicción que establece la norma de verificar y de ser el caso objetar razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de la cuantía de los supuestos perjuicios que se demandan, por sustracción de materia, toda vez que no existe cuantía por causas imputables de manera exclusiva a la parte demandante en reconvención, en virtud del derecho fundamental al debido proceso que nos asiste de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, solicito al despacho, que niegue la totalidad de pretensiones de

esta reconvencción, y condene severamente en costas a **ARTYCO S.A.S.** por la temeridad notoria de su actuación.

8. ANEXOS.

Los anunciados en el acápite de pruebas documentales en este escrito.

No anexo poder para actuar en reconvencción, toda vez que por mandato expreso de la parte final del inciso tercero (3°) del artículo 77 del código general del proceso, **NO ES NECESARIO OTRO PODER**, porque por orden expresa de dicha norma, el poder inicial que me otorgaron **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ALVAREZ** para que los representara como demandantes en la demanda principal, me habilita legalmente para representarlos **“en todo lo relacionado con la reconvencción”**.

9. ABOGADA SUSTITUTA Y/O SUPLENTE.

En ejercicio de la facultad de sustituir que me otorgara expresamente en el poder mi mandante, me permito nombrar como mi abogada suplente en este proceso, a la Doctora **NATALIA VÉLEZ QUICENO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **43'612.857** expedida en Medellín, y porta la tarjeta profesional N° **275.705** expedida por el consejo superior de la judicatura, a que autorizo en esta acápite para que me sustituya con las mismas facultades a mi otorgadas, sustitución que se surtirá de manera automática con su sola intervención en el proceso, sin perjuicio del poder de reasumir en cualquier momento, que me asiste; quien podrá, examinar permanentemente el expediente, solicitar y sacar copias tanto auténticas como informales a las piezas procesales que requiera, recibir traslados, retirar los oficios, títulos y despachos que aquí se generen y realizar sin limitación alguna, los demás actos autorizados al representante judicial de los demandados.

10. NOTIFICACIONES.

10.1. DE LOS DEMANDADOS:

Los señores **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ALVAREZ**, domiciliados actualmente Nueva Zelanda, reciben válidamente cualquier tipo de documentación, comunicación o notificación personal, por mi intermedio o en los correos electrónicos luke.martin@engineer.com y catacata.ea@hotmail.com, en los abonados celulares números 324-583-29-25 y 324-583-29-22 respectivamente, o en el WhatsApp 310-843-00-35.

10.2. DEL SUSCRITO:

Recibo notificaciones personales en la en la secretaría del despacho, en la dirección de mi domicilio ubicada en la calle 3 Sur # 43 A 52 oficina 1201 edificio **“TORRE ULTRABURSÁTILES”**, Barrio el Poblado del municipio de Medellín, teléfono 352-12-90, e-mail jfbetancur@une.net.co celular: 314-792-00-62.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
C. C. No. 98'620.041 de Itagüí
T. P. No. 98060 del C. S. de la J.